

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**T E S I S**

**El arbitraje como jurisdicción natural para las controversias sobre  
responsabilidad patrimonial del Estado derivada de obras públicas**

**Para optar el título profesional de:**

**Abogado**

**Autor:**

**Bach. Brayan Arturo PAREDES ESPEJO**

**Asesor:**

**Dr. Ernesto César HUARINGA REVILLA**

**Cerro de Pasco - Perú – 2025**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**T E S I S**

**El arbitraje como jurisdicción natural para las controversias sobre  
responsabilidad patrimonial del Estado derivada de obras públicas**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Dr. Yino Pelé YAURI RAMON  
PRESIDENTE**

---

**Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO  
MIEMBRO**

---

**Dr. Eleazar MEJIA OLIVAS  
MIEMBRO**



Firmado digitalmente por PÁUCAR  
COZ Degollado Andrés FAU  
20154805046 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.12.2025 11:21:15 -05:00



**Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Unidad de Investigación**

### **INFORME DE ORIGINALIDAD N° 040 - 2025**

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

**BRAYAN ARTURO, PAREDES ESPEJO**

Escuela de Formación Profesional:

**DERECHO**

Tipo de trabajo:

**TESIS**

**“El arbitraje como jurisdicción natural para las controversias sobre responsabilidad patrimonial del Estado derivada de obras públicas”**

Asesor:

**Dr. ERNESTO CÉSAR, HUARINGA REVILLA**

Índice de Similitud:

**19%**

Calificativo:

**Aprobado**

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software Turnitin Similarity

**Cerro de Pasco, 17 de diciembre del 2025.**

**DEDICATORIA:**

La investigación se la dedico a mis padres,

*Juan Arturo y Juana Liliana.*

Su influencia positiva en todas las cosas sustanciales de mi vida,

especialmente las relacionadas a asuntos intelectuales,

ha sido más esencial de lo que ellos creen.

## **AGRADECIMIENTO**

En el ejercicio de la noble tradición académica, expreso mi agradecimiento a mi asesor y maestro universitario, doctor Ernesto Huaringa Revilla. Sus observaciones, guía y paciencia me han incentivado a realizar un trabajo de investigación original con una nueva perspectiva sobre la responsabilidad que nos acerca al ideal de un Estado más justo y eficiente.

Con la misma solemnidad, mi reconocimiento se extiende a los magistrados, árbitros, académicos y funcionarios públicos que, sin escatimar tiempo ni esfuerzo, compartieron conmigo sus valiosas perspectivas sobre los complicados meandros de la responsabilidad patrimonial del Estado.

Extiendo también, como no, la gratitud a los profesionales externos que enriquecieron mi perspectiva con su conocimiento técnico y visión interdisciplinaria. A los economistas que me orientaron en el enfoque económico, a los ingenieros que meclarificaron los aspectos técnicos de las obras de infraestructura. Su colaboración demuestra que la investigación jurídica contemporánea requiere del diálogo interdisciplinario para alcanzar conclusiones significativas.

A todos los mencionados, desde aquí les tributo mi más sincero reconocimiento.

## RESUMEN

Repensar el enfoque arbitral, como un mecanismo idóneo para resolver controversias relacionadas con la responsabilidad patrimonial del Estado, es una necesidad jurídica y social. Por ello, la investigación se orientó a examinar la viabilidad de reconocer al arbitraje como la jurisdicción natural en los conflictos vinculados con la responsabilidad patrimonial del Estado derivados de la ejecución de obras públicas. Más objetivo, lo estudiamos a partir de la obra *Mejoramiento y ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la localidad de Muquiyauyo*, región Junín en 2023. Se analizó el marco jurídico existente y se encuestó a setenta (70) agentes económicos afectados por la obra. Se evidencia, de manera estadística, que es factible establecer el arbitraje especializado como jurisdicción natural para la Responsabilidad Patrimonial del Estado (RPE) en obras de infraestructura pública. El estudio obtuvo un Índice de Factibilidad Global del 51.54%, el cual supera el umbral crítico del 50% establecido en la literatura especializada. Esta conclusión tiene respaldo estadístico, con un coeficiente Alfa de Cronbach de 0.856 (que indica alta confiabilidad del instrumento) y significancia estadística de  $p < 0.05$ . En conjunto, estos datos revelan un escenario de potencial factibilidad, aunque condicionado a superar barreras de percepción y conocimiento.

**Palabras clave:** Arbitraje, obra pública y responsabilidad patrimonial del Estado.

## ABSTRACT

Rethinking the arbitration approach as a suitable mechanism for resolving disputes related to the State's liability for damages is a legal and social necessity. Therefore, this research focused on examining the feasibility of recognizing arbitration as the natural jurisdiction in conflicts related to the State's liability for damages arising from the execution of public works. More objectively, we studied it based on the project "Improvement and Expansion of the Drinking Water Supply and Sewerage System in the Town of Muquiyauyo, Junín Region, in 2023." The existing legal framework was analyzed, and seventy (70) economic agents affected by the project were surveyed. Statistically, it is evident that it is feasible to establish specialized arbitration as the natural jurisdiction for the State's Patrimonial Liability (SPL) in public infrastructure works. The study obtained an Overall Feasibility Index of 51.54%, which exceeds the critical threshold of 50% established in the specialized literature. This conclusion is statistically supported by a Cronbach's alpha coefficient of 0.856 (indicating high instrument reliability) and a statistical significance of  $p < 0.05$ . Overall, these data reveal a potentially feasible scenario, although subject to overcoming barriers of perception and knowledge.

**Keywords:** Arbitration, public works and State patrimonial responsibility.

## INTRODUCCIÓN

En el Perú, la ejecución de obras públicas constituye una de las principales formas de intervención del Estado en la vida social, económica y territorial del país. Sin embargo, a la fecha, no existe un marco normativo claro y específico que regule la responsabilidad patrimonial del Estado (RPE) derivada de dichas intervenciones. Esta ausencia normativa genera incertidumbre jurídica tanto para los administrados como para la propia Administración Pública, dificultando la posibilidad de activar mecanismos eficaces de reclamación y reparación frente a los daños ocasionados por la actividad constructora estatal.

La falta de regulación adecuada y, en consecuencia, la inexistencia de mecanismos claros para atribuir responsabilidad al Estado en su rol de “constructor”, responde, en buena medida, a la limitada capacidad de la Administración para comprender la complejidad e impacto real de las obras públicas en las sociedades contemporáneas. Esta deficiencia ha sido objeto de crítica constante por parte de la doctrina, así como de diversos gremios y especialistas que advierten un rezago institucional en la forma de concebir y gestionar la infraestructura pública.

Al respecto, Stiglitz (2000) plantea que las obras públicas han dejado de ser un producto simple de las relaciones contractuales del Estado para convertirse en potentes instrumentos de intervención pública con impactos multidimensionales. Esta evolución ha generado nuevas tensiones entre el interés general que guía la actuación estatal y los derechos individuales de quienes resultan afectados por las externalidades de dichas obras.

En la práctica, los ciudadanos afectados por daños derivados de obras públicas acuden a diversas vías para plantear sus reclamos: la judicial, principalmente a través del proceso contencioso-administrativo; la administrativa, mediante denuncias ante

entidades como los gobiernos locales o INDECOP; e incluso, mecanismos extrajudiciales o de naturaleza negocial. No obstante, ninguna de estas alternativas ha demostrado ser suficientemente eficaz ni coherente con las particularidades del fenómeno.

Frente a este panorama, la presente investigación plantea la necesidad de repensar el enfoque actual y propone al **arbitraje** como un mecanismo idóneo para resolver controversias relacionadas con la responsabilidad patrimonial del Estado por ejecución de obras públicas. Se parte de la premisa de que el arbitraje, en tanto jurisdicción habilitada legalmente, ofrece un espacio más especializado, flexible y eficaz para atender este tipo de disputas, siempre que se sustente en un marco legal sólido y principios esenciales de corroboración fáctica.

La tesis desarrolla, en primer lugar, los fundamentos teóricos y jurídicos que permiten considerar al arbitraje como vía válida para la discusión de la RPE. En segundo lugar, examina la viabilidad práctica de su aplicación en el contexto peruano, considerando experiencias comparadas, normativa vigente y los límites impuestos por la jurisprudencia y el control administrativo. Finalmente, se argumenta que este mecanismo puede constituir una herramienta legítima para garantizar una justa compensación a los afectados, contribuyendo así al fortalecimiento del Estado de Derecho y al desarrollo responsable de las obras públicas en el país.

Para tratar con mayor precisión lo expuesto, el informe se estructura en cuatro capítulos, tal como lo establece el Reglamento de Grados y Títulos de nuestra Universidad:

En el **Capítulo I: Problema de Investigación**, se plantea el problema central que motiva el estudio, formulado en términos de una pregunta de investigación, acompañada de sus objetivos, justificación y delimitaciones. Este capítulo contextualiza el fenómeno

y establece la necesidad de explorar cómo los expertos del ámbito jurídico construyen y significan la posibilidad del arbitraje como vía idónea para este tipo de controversias.

El **Capítulo II: Marco Teórico** presenta los fundamentos conceptuales y antecedentes relevantes que sustentan la investigación. Se abordan, entre otros aspectos, los enfoques teóricos vinculados al arbitraje y, de manera específica, a la responsabilidad patrimonial del Estado.

En el **Capítulo III: Metodología y Técnicas de Investigación**, se describe el enfoque mixto adoptado, el diseño de descriptivo, la estrategia de muestreo, así como las técnicas de recolección y análisis de datos, como la encuesta (escala de actitudes), entrevista y observación.

En el **Capítulo IV: Presentación de Resultados** se expone las categorías emergentes a partir del análisis de los datos empíricos recolectados. Se incluyen los hallazgos más relevantes y se discute su contribución teórica y práctica para comprender la factibilidad del arbitraje en el marco de la responsabilidad patrimonial del Estado.

Finalmente, las **conclusiones** destacan la relevancia del estudio y sintetizan sus principales aportes, proyectando nuevas ideas útiles para la elaboración de artículos científicos que enriquezcan la producción académica existente.

Con esta estructura, el estudio busca aportar una comprensión profunda y fundada sobre un tema aun escasamente explorado en la literatura jurídica nacional, ofreciendo una propuesta desde la voz de los propios actores.

## **El autor**

## **ÍNDICE**

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

### **CAPÍTULO I**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1.1. Identificación y determinación del problema .....	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	4
1.3. Formulación del problema .....	6
1.3.1. Problema general .....	6
1.3.2. Problemas específicos:.....	6
1.4. Formulación de objetivos.....	6
1.4.1. Objetivo general.....	6
1.4.2. Objetivos específicos: .....	6
1.5. Justificación de la investigación .....	7
1.6. Limitaciones de la investigación.....	11

### **CAPÍTULO II**

#### **MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes de estudio.....	13
2.2. Bases teóricas - científicas .....	17
2.3. Definición de términos básicos: .....	37

2.4. Formulación de Hipótesis .....	38
2.4.1. Hipótesis general.....	38
2.4.2. Hipótesis específicas: .....	39
2.5. Identificación de Variables .....	39
2.6. Definición operacional de variables e indicadores .....	39

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

3.1. Tipo de Investigación.....	41
3.2. Nivel de investigación.....	41
3.3. Métodos de investigación .....	42
3.4. Diseño de investigación. ....	43
3.5. Población y muestra .....	44
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	44
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos. ....	45
3.8. Tratamiento estadístico .....	46
3.9. Orientación ética filosófica y epistémica .....	46

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1. Descripción del trabajo de campo .....	48
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados .....	48
4.3. Prueba de hipótesis .....	59
4.4. Discusión de resultados.....	61

#### **CONCLUSIONES**

#### **RECOMENDACIONES**

#### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## ANEXOS

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Percepción de afectaciones a las actividades económicas.....	51
<b>Tabla 2</b> Conocimiento sobre mecanismos para responsabilizar al Estado .....	53
<b>Tabla 3</b> Predisposición hacia mecanismos alternativos de resolución de controversias .....	55
<b>Tabla 4</b> Confianza en procesos arbitrales versus judiciales o administrativos.....	57

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Cúpula inflable en una obra pública en la República de China .....	2
<b>Figura 2.</b> Mapa de división política del departamento de Junín.....	50
<b>Figura 3.</b> Mapa de división política de la provincia de Jauja,.....	50

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Identificación y determinación del problema**

La Constitución peruana fue diseñada en un contexto histórico donde las principales ciudades del país carecían de servicios básicos esenciales. En ese escenario, la normativa priorizó la ejecución de obras públicas como un mecanismo urgente para garantizar el acceso a condiciones mínimas de salud, movilidad, educación y subsistencia económica. La infraestructura no solo era deseable, sino vital para la supervivencia de amplios sectores de la población. En consecuencia, el marco jurídico fue estructurado para eliminar obstáculos que pudieran frenar la ejecución de proyectos, incluso si ello implicaba sacrificar, en parte, otros intereses individuales.

Sin embargo, décadas después, el panorama ha cambiado radicalmente. La construcción pública ha alcanzado niveles de tecnificación y expansión sin precedentes, permitiendo que muchas ciudades hayan superado las barreras más críticas de acceso a servicios básicos. En la actualidad, las obras públicas ya no buscan únicamente cubrir necesidades esenciales, sino que apuntan al salto hacia

la modernidad, la competitividad urbana y la mejora de la calidad de vida. Esta evolución exige repensar la lógica con la que se conciben, diseñan y ejecutan los proyectos de infraestructura.

En este nuevo contexto, planificar y ejecutar obras públicas requiere también una dosis de innovación institucional. Ya no basta con una visión bilateral centrada en la relación comitente–contratista, ni con una visión trilateral que incorpore a la comunidad como parte beneficiaria. La realidad demanda una perspectiva más amplia que considere cuatro frentes clave en toda obra pública: (1) La entidad comitente, (2) El proveedor o contratista, (3) La comunidad beneficiaria y (4) El grupo que, de manera previsible, sufrirá una pérdida de bienestar —temporal o permanente— en favor del interés general.

Este cuarto grupo no es hipotético. Diversas experiencias empíricas demuestran que las externalidades negativas son reales y recurrentes. Un ejemplo paradigmático a nivel internacional es la iniciativa del Gobierno de China en la ciudad de Jinan (provincia de Shandong), donde se exige la instalación de “domos” para cubrir las zonas de construcción. Esta medida busca mitigar efectos como el polvo y el ruido, que perjudican a los vecinos de las obras, reconociendo así la necesidad de prevenir la generación de responsabilidad patrimonial.

**Figura 1.** Cúpula inflable en una obra pública en la República de China.



La imagen mostrada trata de una cúpula inflable de 30,000 metros cuadrados, cuyo objetivo en el proyecto es reducir el 90% de polvo y el 80% del ruido. El elemento justificante de su inclusión es la “pérdida de bienestar” identificada a partir del “dossier de litigios” levantado sobre proyectos similares ejecutados previamente.

En el contexto peruano, también se han registrado casos concretos que evidencian las consecuencias no previstas ni gestionadas adecuadamente durante la ejecución de obras. En noviembre de 2023, en el distrito de Ate (Lima), la Municipalidad Distrital ejecutó el proyecto *Construcción del boulevard de la Av. Independiente – Santa Clara – Ate*. Como resultado del diseño y técnica constructiva adoptado, se alteró la morfología vial y el ecosistema comercial de la E.T.S. Nueva Independencia EIRL, afectando directamente la continuidad del servicio formal de transporte que brinda. Mediante la Resolución N.º 0714-2023/SEL-INDECOPI, la Sala de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI declaró la obra como perjudicial para este agente económico y ordenó la adopción de medidas correctivas.

Un segundo caso relevante ocurrió en agosto de 2025, esta vez en el Centro Histórico de Lima. La Municipalidad Metropolitana implementó un sistema de enrejado con el objetivo de ordenar el tránsito peatonal. No obstante, esta intervención afectó negativamente a los servicios de estacionamiento comercial previamente existentes, cuyos operadores acreditaban contar con licencias municipales vigentes. La Resolución N.º 0275-2025/SEL-INDECOPI declaró que la intervención perjudicó a un grupo específico de operadores económicos y ordenó la ejecución de medidas correctivas.

Estos casos no son hechos aislados, sino manifestaciones concretas de una problemática estructural. A diario, obras públicas en todo el país generan afectaciones colaterales que no son gestionadas de forma preventiva ni compensadas posteriormente. Bajo la lógica institucional de que “las molestias pasan, las obras quedan”, se perpetúa una cultura estatal que minimiza los impactos negativos, desconociendo los derechos de los ciudadanos afectados.

En este contexto, el Estado no cuenta con un sistema adecuado para responder, de oficio o a solicitud de parte, frente a las consecuencias adversas que produce su actuación constructiva. Las vías judiciales se enfrentan a limitaciones normativas, procedimentales y de competencia; las vías administrativas están impedidas legalmente de otorgar indemnizaciones; y los mecanismos negociales, aunque potencialmente útiles, suelen ser neutralizados por la desconfianza institucional y el temor al control punitivo de órganos como la Contraloría General de la República o el Ministerio Público.

Por tanto, se identifica un problema central: *la ausencia de un mecanismo eficaz, especializado y jurídicamente habilitado para resolver las controversias relacionadas con la responsabilidad patrimonial del Estado por la ejecución de obras públicas, en un entorno donde los afectados carecen de canales adecuados para obtener una reparación justa*. En este escenario, el arbitraje se presenta como una alternativa que merece ser explorada y evaluada con profundidad.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

### **Delimitación conceptual**

La investigación se centró en la *Responsabilidad Patrimonial del Estado (RPE)* como figura autónoma, diferenciándola de instituciones jurídicas similares

como la expropiación forzosa, las medidas reintegradoras y la responsabilidad sancionadora.

A diferencia de la *expropiación*, que es una privación planificada justificada por el interés público, la RPE se activa por daños accidentales o imprevistos causados por la actividad administrativa. Frente a las *medidas reintegradoras* o el *enriquecimiento sin causa*, la RPE requiere un daño efectivo, relación de causalidad con la Administración y ausencia de deber jurídico de soportarlo. Finalmente, a diferencia de la responsabilidad sancionadora, que es punitiva, la RPE tiene un carácter estrictamente reparador y puede operar incluso sin culpa administrativa.

### **Delimitación poblacional**

La tesis se enfocó en los *agentes económicos afectados por externalidades negativas* derivadas de la ejecución de obras públicas. Se entiende por “agente económico” a toda persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, que realice una actividad económica (según el D.L. 1256). La elección se basa en que las externalidades negativas no solo causan daños individuales, sino que distorsionan el mercado, afectando la eficiencia económica local.

### **Delimitación geográfica**

El estudio se realizó en el distrito de Muquiayuyo, provincia de Jauja (Junín) en torno a una obra pública de alto impacto local. La selección responde a criterios de accesibilidad geográfica, presencia de agentes económicos claramente identificables, disponibilidad de información pública y viabilidad logística para el trabajo de campo.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Es factible establecer el arbitraje como jurisdicción natural para las controversias de responsabilidad patrimonial del Estado que deriven de la obra pública *Mejoramiento y ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la localidad de Muquiyauyo*, región Junín en 2023?

#### **1.3.2. Problemas específicos:**

- a. ¿Cuál es el marco legal y doctrinario sobre el arbitraje como jurisdicción para resolver controversias por responsabilidad patrimonial del Estado?
- b. ¿Qué daños ocasionados a los bienes o derechos de los particulares se pueden arbitrar en la obra *Mejoramiento y ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la localidad de Muquiyauyo*?
- c. ¿Cuál es la posición de las partes interesadas respecto al arbitraje como jurisdicción natural para las controversias de responsabilidad patrimonial del Estado que deriven de dicha obra pública?

### **1.4. Formulación de objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar el nivel de factibilidad que tiene el arbitraje como jurisdicción natural para las controversias de responsabilidad patrimonial del Estado derivada de la obra pública *Mejoramiento y ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la localidad de Muquiyauyo*, región Junín en 2023.

#### **1.4.2. Objetivos específicos:**

- a. Describir el marco legal y doctrinario sobre el arbitraje como

jurisdicción para resolver controversias por responsabilidad patrimonial del Estado.

- b. Identificar los daños ocasionados a los bienes o derechos de los particulares que se pueden arbitrar en la obra *Mejoramiento y ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la localidad de Muquiyauyo*.
- c. Determinar el nivel de predisposición de las partes interesadas para elegir el arbitraje como jurisdicción natural para las controversias de responsabilidad patrimonial del Estado que deriven de dicha obra pública.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### **Justificación metodológica**

Desde una perspectiva metodológica, la presente investigación reviste relevancia por cuanto plantea un enfoque innovador en la resolución de controversias en el ámbito de la responsabilidad patrimonial del Estado, particularmente en el marco de la ejecución de obras públicas. Tradicionalmente, este tipo de controversias han sido tratadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa; sin embargo, el presente estudio propone analizar la factibilidad de recurrir al arbitraje como una jurisdicción natural alternativa.

### **Justificación social-económica y jurídica**

La investigación se justifica por su interés de encontrar y acordar un mecanismo de solución de controversias definitivo para reclamar la RPE por obras públicas.

Dada la fenomenología actual de la obra pública, que redunda en la especial característica de sus efectos económicos y la RPE resultante, ha sido difícil para los afectados encontrar un mecanismo efectivo de reclamo.

Los afectados, en su modesta lectura de la Constitución y la Ley, transitan por tres vías de reclamo: 1) La administrativa, 2) la extrajudicial, y 3) La judicial. En esta última, más intrincada que las otras, la invocación se hace a veces por la vía contencioso-administrativa y otras, por la vía civil.

Ahora bien, revisada la experiencia vivida en cada vía, el diagnóstico es crítico. Ninguna permite el debate y menos un resultado sobre la RPE propiamente.

En el caso de la vía administrativa, delegada por Ley al Sistema (Comisión y Salas) de Prevención y Eliminación de Barreras de INDECOPI, a través de su función de identificar y adoptar medidas frente a actuaciones materiales (obras) que impongan limitaciones (restricciones) a las actividades comerciales de agentes económicos, los intentos han sido estériles, por cuanto su tutela se ve legalmente restringida a medidas correctivas. Lejos de la posibilidad de dictar medidas reparatorias, que es justamente el espíritu de la RPE.

La vía extrajudicial, por su parte, fuertemente visitada a través de la conciliación y la mediación, curiosamente no al arbitraje – por su supuesto rigor, costo y carácter “contractual” – tampoco ha dado frutos, en principio, por las suspicacias propias de construir el “quantum” de la medida reparatoria en sede extrajudicial, pero, además, por el temor del funcionario a firmar un acuerdo sin la “*suficiencia probatoria*” que sólo los órganos jurisdiccionales otorgan. Y es que recordemos, los conciliadores y mediadores son facilitadores, no decisores.

Con base en los intentos frustrados, las afectaciones con suficiente presupuesto han logrado escalar a los pasillos del Poder Judicial. Pese a ser por anotonmasia la vía final, los jueces tampoco ha solucionado el asunto, el principal obstáculo ha provenido de las normas que los gobiernan.

En el caso de la vía contencioso-administrativa, que debiera ser el circuito idóneo para la RPE, los jueces verificaron que ésta, cuando proviene de obras públicas (actividad material lícita), no se enmarca en los supuestos reclamables del Art. 4 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley 27584, cuya redacción y razón de ser se orienta más bien a la RPE por actividad ilícita, lo que hace que las pretensiones al respecto sean improcedentes.

De otro lado, al visitarse las cortes civiles, sucedió lo que apunta Villalobos (2022), como el “desarraigo por materia”, una materialización de la modificatoria del Artículo 26 de la Ley 27584 introducida con el Decreto Legislativo 1067, por la cual, los jueces civiles quedaron desautorizados de asumir competencia sobre materias que involucren indemnizaciones por actuaciones del Estado.

Paradójicamente, el legislador retiró tal competencia a los jueces civiles, para no endosársela a nadie en concreto.

Ahora bien, si acaso se sortea la calificación competencial, el mayor obstáculo del fuero civil, siempre fue la vigencia del artículo 1971 del Código Civil –ajeno a la fenomenología de las obras públicas y su impacto al mercado – que gobierna en las cortes civiles desde 1984 y que propugna la improcedencia de medidas reparativas de daños que sean consecuencia de actos lícitos:

#### **Art. 1971 del Código Civil Peruano**

*No hay responsabilidad en los siguientes casos:*

- 1. En el ejercicio regular de un derecho*
- 2. En legítima defensa de la propia persona o de otra en salvaguarda de un bien propio o ajeno.*
- 3. En la pérdida, destrucción o deterioro de un bien por causa de la remoción de un peligro inminente, producidos en estado de necesidad, que no exceda lo indispensable para conjurar el peligro y siempre que haya notoria diferencia entre el bien sacrificado y el bien salvado. La prueba de la pérdida, destrucción o deterioro del bien es de cargo del liberado del peligro.*

Así las cosas, el modelo civil peruano, pensado y centrado en afectaciones patrimoniales privadas, que son distintas a las afectaciones al “mercado” bien jurídico difuso protegido por las economías sociales de mercado, se ve desbordado y limitado técnicamente para el debate y toma de decisiones respecto de la RPE por obras públicas.

Bajo este panorama, la problemática que aqueja a los agentes económicos a partir de la ejecución de las obras, merecedora de cobertura de la RPE, sigue careciendo de un foro acorde a su necesidad; lo que justifica su abordaje y la existencia de la presente investigación.

### **Justificación teórica-doctrinaria**

Diversas investigaciones en nuestro país evidencian la necesidad de replantear y actualizar la responsabilidad patrimonial del sector público. En este sentido, Huapaya y Sánchez (2020) sostienen que un sistema verdaderamente moderno de Derecho Administrativo debe oponerse al formalismo clásico y facilitar la compensación por los perjuicios ocasionados por la actividad de la Administración Pública. “Actualmente parece un sueño, pero la comunidad

jurídica debería enfatizar que asegurar la efectividad de la garantía patrimonial del administrado es una obligación que no puede ser pospuesta ni excusada. La labor de alcanzar la efectividad en la reparación de los daños ocasionados por la Administración es urgente.”

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

Las limitaciones de tuvo la investigación durante su desarrollo fueron de dos tipos: (1) De acceso a la muestra, y (2) De dispersión y gobernanza confidencial de datos.

### **1.6.1. Restricciones de acceso a la muestra**

La limitación de acceso a la muestra ocurrió al materializarse la aplicación de los instrumentos de investigación, por cuanto solo se logró acceder a 70 de las 110 personas planteadas en el proyecto. En ese sentido, es importante develar la limitación dado su impacto directo sobre el margen de error y el grado de confiabilidad proyectados. Situaciones que se consideró al momento de interpretar los datos.

### **1.6.2. Restricciones por dispersión y gobierno confidencialidad sobre los datos**

En la medida que la obra pública estudiada es ejecutada por la Municipalidad Distrital de Muquiayuyo, financiada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y auditada constantemente por la Gerencia Regional de Junín de la Contraloría General de la República, la información se encuentra fragmentada entre múltiples oficinas de tales entidades, quienes, de acuerdo al avance y gestión de la obra, ocupan la documentación según sus indicadores y sistemas propios.

Ante lo señalado, es oportuno valorar el costo de indagación y clasificación de los datos que sigue a la dispersión y fragmentación de la

información, y es que ello impacta en el costo de oportunidad de otras labores de recopilación que añadirían valor.

De otro lado, durante la recopilación de información, se tuvo que sostener múltiples reuniones a efectos de reducir la defensividad y hermetismo mostrado por los funcionarios distritales, quienes constantemente invocan “reserva de información” por razones de seguridad o protección de datos sensibles. Ante ello, existen múltiples datos que no pudieron obtenerse con la facilidad esperada, lo cual podría restar el nivel de detalles del fenómeno de la obra estudiada.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de estudio**

##### **A nivel internacional**

Dada la semejanza entre modelos constitucionales y los crecimientos normativos experimentados en cuanto a la aplicación del arbitraje, conviene citar el estudio del autor colombiano Cruz (2021) con la tesis *Implementación del arbitraje en la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado* donde concluye que, “desde la perspectiva teórica está claro que la materia resulta arbitrable y los elementos que brindan las instituciones jurídicas actuales del país así lo dejan entrever. Pudo determinarse que se trata de una discusión de carácter patrimonial y por el carácter que ostenta es un asunto de libre disposición; además, más allá de su viabilidad, es una herramienta adicional que puede morigerar la crisis de la justicia administrativa. Asimismo, mi propuesta no contraría la naturaleza y los cauces de la responsabilidad extracontractual del Estado pues su esencia indemnizatoria y de libre disposición hacen que esta materia pueda discutirse en sede arbitral” (p. 83).

Otro estudio, es de Archila (2015) en su tesis *Responsabilidad patrimonial del Estado por infracciones al Derecho Comunitario Andino* donde indica que la "jurisprudencia y la doctrina legal han cambiado su entendimiento sobre la responsabilidad patrimonial del Estado, ampliando las circunstancias para que esto se establezca. Esto lleva a la conclusión de que sería suficiente demostrar que un representante o una autoridad del Estado ignoró o violó una norma comunitaria, causando así un daño injusto al ciudadano, es decir, un daño que no debía soportar, para dar lugar a la correspondiente compensación económica" (p. 3). Sin embargo, aclara que el tipo de responsabilidad estudiada no es la del Estado frente a la Comunidad a la que pertenece, ni tampoco frente a los países que integran la alianza comunitaria, sino que se refiere única y exclusivamente a la responsabilidad respecto al particular, frente a la persona que se ve afectada por el actuar del Estado que transgrede el ordenamiento jurídico de la sub región (p. 72).

Complementariamente, tenemos la investigación de Zambrano (2008) en su tesis *Aplicación del arbitraje a las controversias derivadas de la contratación pública en los municipios*. Entre sus principales conclusiones tenemos:

- El arbitraje es una gran alternativa para el derecho público y privado. El arbitraje independiente o el arbitraje institucional tiene las siguientes ventajas:
- Existe economía en el tiempo por ser un proceso ágil, que cumple con los tiempos establecidos en la ley y que beneficia a las partes.
- En vista que el tiempo que se emplea es corto, los costos finales resultan por lo general más bajos que los costos de la justicia ordinaria.

- El arbitraje es flexible en cuanto al idioma. Puede ser el originario de las partes involucradas en el conflicto.
- El nivel jurídico de las personas que intervienen en el arbitraje es de alto nivel de conocimiento, experiencia y educación
- En el arbitraje, la mediación con las partes es de gran ayuda; en cambio en el juicio ordinario, el juez tiene contacto solo con los abogados y no con las partes que se encuentran en conflicto. (pp. 144-145)

### **A nivel nacional**

De acuerdo a los objetivos de nuestra investigación, debemos citar tres estudios realizados en nuestro país. El primero es el desarrollado en la región Apurímac por Mariela Iberico (2022). Entre sus principales conclusiones tenemos (p. 58):

- a. Se ha constatado que el Arbitraje afecta los contratos relacionados con obras, bienes y servicios del Gobierno Regional de Apurímac, con las diferentes Empresas contratistas, esto debido a que el Arbitraje en Contratación Pública es de carácter obligatorio, tal como lo estipulado en el artículo 45, numeral 45.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende, toda controversia surgida entre el Gobierno Regional de Apurímac y los diferentes Contratistas serán resueltos mediante Arbitraje.
- b. A partir del análisis de las entrevistas, la revisión de casos y la teoría, se han identificado los beneficios del uso del arbitraje en los Contratos de Obras, Bienes y servicios del Gobierno Regional de Apurímac, son la solución de controversia, la celeridad de los procesos y especialización del Árbitro o árbitros.

- c. Según el análisis de los entrevistados, el estudio de casos y la teoría, se han señalado las desventajas del arbitraje en los Contratos de Obras, Bienes y Servicios que tiene el Gobierno Regional de Apurímac, especialmente en relación con las distintas Empresas contratistas, como la lentitud en los procesos y los altos costos elevados de los procesos arbitrales, la falta de imparcialidad de los árbitros y la inejecutabilidad de los laudos arbitrales.
- d. Se ha podido observar del análisis de los entrevistados, el estudio de casos y la teoría, que las causas que inciden en el inicio del arbitraje en los Contratos de Obras, Bienes y servicios que mantiene el Gobierno Regional de Apurímac, con las diferentes Empresas contratistas, son el incumplimiento de las obligaciones contractuales, la transgresión de términos contractuales, ampliaciones de plazo, adicionales de obra, penalidades, falta de pagos, falta de renovación de cartas fianzas, presentación de documentación falsa y cuestiones sobrevinientes en la ejecución contractual.

El segundo estudio se desarrolló en la región Amazonas por Alexander Vásquez (2029). Entre sus principales conclusiones tenemos (p. 40):

- a. Dentro del trabajo de investigación se ha manifestado que el mecanismo de solución de controversia como el arbitraje muestra una serie de dificultades que han limitado su eficacia, en razón que ha sido afectado en cuanto a su legitimidad social, no solo en razón de la discusión indicada, sino por el contexto en que esta se ha venido demostrando que los mayores problemas de corrupción se habían generado en el arbitraje, aunando los costos de gastos de pago de honorarios de árbitros y gastos administrativos y la demora, por lo que se requiere mayor protagonismo y énfasis normativo a la Conciliación

y Junta de Resolución de Disputa, con la finalidad de mejorar la gestión de controversias entre la entidad y el contratista.

- b.** De la presente investigación podemos determinar que la Junta de Resolución de Disputa a nivel internacional ha registrado éxitos en las controversias que sean sometidos, permitiendo que las obras se culminen dentro del plazo contractual.
- c.** La Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tiene a la Conciliación, Arbitraje y Junta de Resolución de Disputa, no obstante, es imprescindible que se hagan ajustes a la Ley de Contrataciones y su Reglamento para dar mayor importancia y fortalecer el uso de la Conciliación y de la Junta de Resolución de Disputas.

## **2.2. Bases teóricas - científicas**

### **2.2.1. Enfoque filosófico-jurídico de la investigación**

Antes de abordar las bases teóricas y normativas del presente trabajo, es necesario precisar el enfoque filosófico-jurídico que lo sustenta. La tesis de investigación parte de tres premisas esenciales. La primera, es que “la ejecución de la obra pública es una actuación material lícita del Estado, en su rol de Administración Pública”, resultante del ejercicio de la función constitucional y legal de fomento y servicio público.

La segunda, es que, “la licitud de la ejecución de la obra pública no exonera a su ejecutor (Estado-Administración) del deber de reparar los daños que produzca su actuación al mercado”. La importancia de cautelar el mercado radica en su condición de bien jurídico constitucionalmente protegido, pero, además,

porque es el núcleo de otra función constitucional y legal del Estado, que es la de policía.

Finalmente, la tercera premisa, es que “el derecho peruano no contempla otra figura que la RPE para cubrir económicamente los daños que produzcan sus actuaciones materiales (obras) lícitas”. El carácter residual, extracontractual, económico y gravable al patrimonio estatal de la RPE son parte del diseño de la legislación euro continental que posibilita la remediación de los daños derivados de actos lícitos y el funcionamiento normal de los servicios públicos, como una respuesta apropiada del rol moderno del Estado.

Sirve en todo caso precisar, según Doménech y Medina (2024), que la expresión de “responsabilidad patrimonial del Estado”, no es otra que la “responsabilidad civil extracontractual de las Administraciones Públicas”, solo que, en España – al igual que en Perú – se prefiere la nomenclatura de RPE, por la “reticencia doctrinal a calificar como ‘civil’ la responsabilidad de un sujeto público que está regulado por el Derecho Administrativo”, y por “el interés del legislador de evitar calificar como civil una responsabilidad cuyo conocimiento se quiere negar a la jurisdicción civil”.

Así entonces, la discusión de la investigación no ha de centrarse en la razón o fundamento de la “cosa a reclamar” (RPE) ni el “porque reclamar” (para proteger al mercado), sino, de lo que se trata ahora, es de teorizar por qué el arbitraje resulta el mejor foro “donde reclamar”. Y es que el objeto investigativo es pues la aplicación del arbitraje como jurisdicción para la RPE.

Para abordar el arbitraje, como jurisdicción para la RPE, es preciso iniciar con el estudio de su reconocimiento jurídico y su aplicabilidad evolutiva.

Apuntalados tales conceptos, recién será propicio abordar la pertinencia y factibilidad del arbitraje en relación a la RPE por obras públicas.

### **2.2.2. El arbitraje y su naturaleza jurídica**

El arbitraje como mecanismo de solución de controversias responde a épocas antiguas como el comercio mismo, es así que una de las primeras expresiones, pese a su antigüedad, reconforta al sentido contemporáneo del arbitraje, proviene de Aristóteles (367 a. C) al señalar “el arbitrador atiende a lo razonable. Y el juez a la Ley”. En base a ello, Soriano (2020) reconoce que la expresión de Aristóteles es por lo que “precisamente se llegó al hallazgo del arbitrador, para que predomine lo razonable en lo que parecía acercarse al arbitraje de equidad”.

De ahí que, ciertamente la aplicación del arbitraje posea un legajo histórico importante. No obstante, ello, las últimas décadas, más precisamente desde los años noventa, la evolución experimentada por este medio, en el ámbito nacional y en Sudamérica, ha sido asombroso, siendo ello impulsado por el ánimo común de los países por convertirse en una sede arbitral atractiva para inversiones internacionales que rehúsan someterse a las jurisdicciones estatales.

En ese contexto, Cantuarias (2009) señala que “desde la década pasada [en referencia a los noventa] el mundo es testigo de cómo el arbitraje ha dejado de ser un tema privativo de algunos pocos Estado, gracias a que muchos países, incluidos aquellos tradicionalmente considerados hostiles hacia el arbitraje, están adoptando modernas legislaciones y se adhieren a importantes tratados sobre la materia”.

En base a ese impulso e interés, el Perú no ha estado exento de la competitividad en el desarrollo e innovación al momento de aplicar el arbitraje, es así que el avance arbitral en la doctrina y la práctica, fuertemente fomentado por

profesionales con formación internacional, permiten esgrimir interesantes ideas sobre la naturaleza del arbitraje.

### **2.2.3. ¿Qué es el arbitraje?**

En nuestro país, el arbitraje ha generado un interés creciente en los últimos años, principalmente porque la Ley de Contrataciones del Estado exige que las partes involucradas, es decir, el Estado y los contratistas, recurran al arbitraje para resolver conflictos.

En la teoría nacional como internacional, hay múltiples definiciones de arbitraje que destacan, en mayor o menor grado, diferentes características importantes de este concepto. Por ejemplo, Lohmann (1989) define el arbitraje "como una institución que organiza el consenso entre dos o más individuos que eligen confiar a uno o más terceros, quienes aceptan el mandato, la resolución de un conflicto específico de derecho privado sobre el cual dichas partes tienen la facultad de disposición, comprometiéndose previamente a no presentar la disputa ante las cortes ordinarias sin antes obtener una decisión arbitral que debe ser emitida de acuerdo a ciertas formalidades" (p. 41).

Para Castillo y Vásquez (2007), el arbitraje representa la forma más básica de impartir justicia. En el contexto actual de la evolución histórica, solo se puede entender como una retirada legalmente aceptada de la competencia del Estado. Surge a través de un acuerdo privado en el que dos o más personas con derechos deciden llevar una disputa de carácter legal a la resolución, definitiva y exclusiva, de uno o más terceros conocidos como árbitros, quienes son elegidos por las partes o a través de un procedimiento que ellas establezcan. Por lo tanto, la resolución de los árbitros o laudo será obligatoria para las partes, dado que la legislación

establece que los contratos son vinculantes para quienes los firman. La realización de la decisión arbitral, cuando se requiera, siempre dependerá del Estado (p. 49).

Otro aporte a las definiciones lo realiza Fernández (2012), quien sostiene que “El arbitraje es un procedimiento basado en el consentimiento de las partes, mediante el cual una o más personas, investidas transitoriamente de función jurisdiccional, resuelven de forma definitiva y obligatoria una controversia jurídica.” (p. 45). Como se puede notar esta definición introduce un elemento clave muy moderno: el **ejercicio transitorio de función jurisdiccional por los árbitros**, lo cual es relevante para debates sobre la naturaleza pública o privada del arbitraje.

#### **2.2.4. Teorías del arbitraje**

En doctrina arbitral hay una discusión que todavía no ha llegado a una conclusión sobre la naturaleza legal de este procedimiento. Este debate ha dado lugar a varias teorías, entre las cuales se encuentran la teoría contractual, la teoría jurisdiccionalista y la teoría mixta (Soto, 2008, p. 5).

##### **Teoría jurisdiccionalista**

La teoría jurisdiccionalista argumenta que el papel del árbitro es especial que no debe limitarse solo al acuerdo arbitral ni estar completamente bajo el dominio de las partes. Aunque el árbitro proviene de la voluntad de las partes, su función principal es la de un cuasijuez. Al igual que los jueces, los árbitros aseguran la defensa efectiva de los derechos e intereses legítimos. Esta teoría permite la creación de un título ejecutivo que tiene una eficacia similar a la de una sentencia judicial, lo que posibilita la ejecución forzada del laudo. Asimismo, la opción de recurrir al sistema judicial para anular el laudo refuerza la noción de que los árbitros ofrecen una verdadera protección jurisdiccional.

Algunos autores han argumentado que la función del juez es tan relevante que elimina por completo su base contractual. Según estos autores, la labor del árbitro se considera estrictamente jurisdiccional. De acuerdo con esta teoría, el arbitraje posee una naturaleza jurisdiccional, ya que el Estado transfiere su autoridad y capacidad para resolver disputas a particulares, en este caso, los árbitros.

Marianella Ledesma indica que existen otras posturas que afirman que el arbitraje tiene una naturaleza jurisdiccional debido al papel subsidiario, complementario o revisor que desempeña la jurisdicción ante los eventos que ocurren durante el proceso arbitral. Aunque se reconoce su origen contractual, su efectividad no puede alcanzarse sin la intervención de la jurisdicción (2009, p. 33).

### **Teoría contractualista**

Según esta teoría, el arbitraje no solo tiene una naturaleza contractual por originarse en un contrato, sino también porque todas las relaciones derivadas de él son de carácter jurídico-privado. Esto incluye, por ejemplo, la relación entre las partes y el árbitro, así como los acuerdos relacionados con el nombramiento de los árbitros, el inicio del arbitraje, la elección del lugar, el idioma, entre otros (Vera, 2013, p. 19).

Otros autores que comparten esta perspectiva sostienen que el arbitraje se basa en relaciones jurídicas de naturaleza contractual, destacando el convenio mediante el cual las partes acuerdan someter la resolución final y obligatoria de su disputa a un árbitro. Este acuerdo, denominado convenio arbitral, constituye la base del arbitraje, cuya extinción implica el fin del proceso arbitral. Además, el árbitro asume el compromiso de resolver la controversia conforme a lo pactado

por las partes. En España, este convenio se denomina contrato arbitral o contrato de dación y recepción del arbitraje. En adelante, se utilizará el término “contrato entre las partes y el árbitro”, al considerarse más adecuado. Según esta teoría, el arbitraje es una relación estrictamente contractual de carácter privado, donde el laudo tiene fuerza obligatoria únicamente por decisión de las partes, y no por mandato legal. En este sentido, el arbitraje se concibe como un acuerdo de voluntades basado en la autonomía privada (Rivero, 2004, p. 219).

### **Teoría mixta**

Según esta teoría, el arbitraje se entiende como una jurisdicción convencional, donde el convenio arbitral se define como un contrato. Sin embargo, el procedimiento está sujeto a una legislación nacional que otorga al laudo efectos ejecutorios, es decir, un carácter cuasijurisdiccional. Aunque el arbitraje es una relación jurídica de derecho privado basada en la voluntad de las partes, tras el surgimiento de una disputa, el árbitro asume funciones jurisdiccionales para resolverla y dictar el laudo. El efecto de cosa juzgada del laudo proviene de la legislación aplicable. Esta teoría combina elementos tanto de la teoría jurisdiccionalista como de la teoría contractual.

Esta teoría destaca que el arbitraje tiene su origen en un contrato o convenio arbitral, el cual constituye un requisito indispensable. Sin embargo, también resalta que, una vez iniciado el proceso arbitral y especialmente tras la emisión del laudo, se evidencia una clara manifestación de naturaleza jurisdiccional. Por lo tanto, ninguna de las dos teorías —la contractualista o la jurisdiccionalista— es plenamente válida por sí sola; en cambio, se complementan para formar una nueva perspectiva. Esta combina, por un lado, el punto de partida

del arbitraje: el convenio arbitral, y, por otro, el objetivo final del laudo: su cumplimiento con carácter obligatorio e inapelable (Vera, 2013, p. 21).

Es esta posición la que más adeptos presenta en la actualidad.

### **La postura peruana**

La Constitución Política establece en el artículo 139 que “no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral”. Según Bustamante (2013), ello es “la creación del derecho de acudir al arbitraje”; para Rocca (2018) la “desconcentración de la jurisdicción”, y a decir de O’Neill (2020), el, “reconocimiento de una jurisdicción distinta, independiente, diferente”.

En la posición de Cantuarias (2014), “el arbitraje sin reconocimiento del Estado era de poca utilidad”, de ahí que, para O’Neill (2020) “el arbitraje logra la consolidación con su ingreso al texto constitucional”. Lógica que se comparte con Castillo (2007) cuando nombra al arbitraje, “una forma oficial, aunque no estatal, de administrar justicia”.

El Tribunal Constitucional, que para García-Belaunde (2011) es “analista autorizado del modelo constitucional”, refuerza la narrativa, primero, con el fundamento 7 de la Sentencia del Exp. 6167-2005-PHC/TC, al señalar que, “en el actual contexto, el justiciable tiene la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del Estado para demandar justicia, pero también ante una jurisdicción privada”.

Luego, con el fundamento 14 de la Sentencia del Exp. 00142-2011-PA/TC, cuando declara, “este tribunal reconoce la jurisdicción del arbitraje y su plena y absoluta competencia para conocer y resolver las controversias sometidas al fuero arbitral, sobre materias de carácter disponible (...), con independencia

jurisdiccional y, por tanto, sin intervención de ninguna autoridad, administrativa o judicial ordinaria”.

Queda claro entonces, la postura de reconocimiento jurisdiccional que el Perú le brinda al arbitraje por medio de la Constitución. La importancia de ello, para Bustamante (2013), radica en que, “la Constitución no es solo un código político que funda el Estado e instituye el ordenamiento jurídico, sino también un conjunto de normas con propia fuerza jurídica de la mayor jerarquía”.

El reconocimiento del arbitraje como jurisdicción, más que como “mecanismo”, en palabras de Benson (1999), implica “el surgimiento de un sistema con sus propias fuentes de derecho”, que supera finalmente la noción del arbitraje como “mecanismo”, que era simplemente un método diferente de aplicar el mismo derecho.

### **2.2.5. Tipos de arbitraje**

#### **El arbitraje entre privados**

Para Roppo (2001), nuestro sistema legal nos lleva a aceptar que existe un espacio de autonomía para las personas frente al Estado y la normativa: “esto implica que hay un área en la que el destino de las relaciones legales de los individuos depende de sus propias elecciones libres, en lugar de estar influenciado por fuerzas externas que interfieren con su voluntad y libertad”.

De acuerdo con Wong (2017), “la capacidad de los individuos para escoger la mejor manera de abordar los desacuerdos que puedan surgir en las relaciones patrimoniales en las que están involucrados les permite no solo evitar la intervención del sistema judicial, sino también prevenir complicadas negociaciones, dejando que, por ejemplo, el azar decida las disputas que los confrontan”.

Sobre esta base, se identifica una perspectiva contractual del arbitraje, sobre la cual Feldenstein y Leonardi (1998) ya indicaban: “Del mismo modo en que las partes han decidido realizar ciertos acuerdos, también han pactado la forma de solucionar los potenciales conflictos, y esto se considera justicia privada porque surge de un contrato que se basa en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, y detrás de esto hay un principio constitucional que permite el libre ejercicio de esa voluntad contractual”.

No obstante, ello, el caso del Perú es particular, y se debe a que la fuente para activar el arbitraje en determinadas materias no pasa necesariamente por una expresión contractual escrita, sino también por habilitación legal, siendo ello una posibilidad que las últimas Constituciones permiten y reconocen como la jurisdicción arbitral.

Sin embargo, más que una creación reciente, lo de la jurisdicción arbitral ya se encontraba concebido en la postura de Isaacs (1927) que reconoce y considera “pertinente insistir en que hay realmente dos conceptos ocultos detrás de una única palabra como arbitraje”. Para Isaacs el arbitraje circunscribe el contrato de arbitraje y el contrato de árbitro, entendiendo por el primero la sola decisión de dos partes de excluirse del Poder Judicial, mientras que el segundo, es el contrato por el cual las partes se obligan a respetar las reglas y decisiones del árbitro”, siendo éste último el contrato más arriesgado dado el natural contexto conflictivo que lo envuelve, y por el cual se hace necesario respaldarlo con norma, y que en ciertos casos ha llevado a reconocer en el árbitro el concepto de jurisdicción.

Con base a ello, Álvarez (2011) sostiene que “en el marco del sistema constitucional peruano, la validez del arbitraje se deriva de un consenso claro, es

decir, de un acuerdo realizado entre las partes y el tercero al que ellas recurren de manera voluntaria, siendo el propósito del contrato o acuerdo arbitral la resolución de un conflicto específico; sin embargo, la autoridad del árbitro no se limita a un ejercicio momentáneo de su labor que culmina con el laudo o resolución arbitral, sino que se basa en una verdadera *iuris dictio* que es fundamental para el orden público constitucional”.

### **El arbitraje contra el Estado**

Según Santiago y Minorini (2009), "aunque la mayoría de las normativas nacionales permiten que los individuos diriman sus conflictos a través del arbitraje, existen limitaciones relacionadas con el orden público, y surgen más obstáculos cuando una de las partes involucradas es el Estado o una entidad asociada a este".

En esta línea, Soriano (2020) menciona que "dentro del sector público, hay un tipo de arbitraje que se diferencia del privado. A veces su naturaleza puede ser igual a la del arbitraje convencional, pero en otras ocasiones es más complicado clasificarlo como tal, ya que puede estar determinado por una norma que obliga a recurrir al arbitraje".

De otra parte, respecto al arbitraje que incluye al Estado, Bejarano (2016) señala que "la diferencia entre el arbitraje privado y el estatal radica en que, en el primero, los individuos pueden establecer sus propios procedimientos, sea directamente o siguiendo las normas de un centro arbitral; en cambio, en el segundo caso, no tienen esa opción, ya que deben ajustarse a los procedimientos estipulados por la ley".

Además, García (2011) afirma que, en el arbitraje relacionado con el Estado, "hay un consenso sobre la necesidad de que los árbitros tengan un alto

grado de especialización, comparable a la formación que poseen los jueces que originalmente deberían encargarse del asunto". En esta misma dirección, Esplugues (2018) subraya que "yendo un paso más allá, no es suficiente que los árbitros sean abogados, también deben poseer conocimientos en Derecho administrativo. Es crucial poner énfasis en la especialización de los árbitros, ya que es uno de los puntos determinantes de la preferencia por el arbitraje en comparación con los tribunales contencioso-administrativos".

Surge entonces una notoria lista de exigencias para el arbitraje frente al Estado, que Ballesteros (2017) lo justifica en los términos de que "es la presencia del interés general, habitualmente representado por la Administración Pública, lo que hace necesario hacer algunas modulaciones o variantes sobre el arbitraje, sin que ello menoscabe la naturaleza del mismo".

#### **2.2.6. Teorías de la responsabilidad estatal**

Las teorías acerca de la responsabilidad del Estado son relativamente nuevas en el ámbito del Derecho. Desde épocas antiguas, estas ideas estaban unidas a los conceptos de responsabilidad civil y se aplicaban preferentemente a los funcionarios o representantes del gobierno, pero no se consideraban en relación al concepto abstracto que hoy conocemos como Estado.

##### **Teoría de la Irresponsabilidad del Gobernante**

Según Jiménez (2013), la teoría que propone la irresponsabilidad del gobernante se basa en la idea de superanitas e imperium en la antigua Roma; también en la teoría de las Dos Espadas y la mezcla de lo público y lo privado durante la Edad Media, así como en la Edad Moderna, donde se apoyó en argumentos contractualistas, providencialistas y en las teorías de la soberanía que

se daban en las monarquías absolutas y policivas de los siglos XVI al XVIII (p. 65).

Así en la edad moderna esta teoría encontraría soporte en los presupuestos planteados por Jean Bodin en 1576 en *Los seis libros de la República*. Ahí se afirma que el gobernante tiene tres atributos que lo hace irresponsable ante los demás: 1) Es absoluta, pues el soberano hace la ley y no está sometido a esta; 2) Es perpetua, no está asignada por un tiempo determinado, y 3) Es indivisible, no se debe compartir. Aunque el soberano podría ser un rey, una aristocracia o una asamblea popular, Bodin se muestra favorable a la monarquía al considerarla más conforme a la naturaleza (en la familia un solo jefe, en el firmamento un solo sol, en el mundo un solo Dios soberano).

Esta corriente de irresponsabilidad obtendría más solidez en los estudios sobre el rol del Estado. Thomas Hobbes en el *El Leviathan* (1651) argumentaba que los seres humanos tienden a satisfacer, prioritariamente, sus intereses individuales a costa de los intereses de otros. Esta situación provoca enfrentamientos, “una guerra de todos contra todos” que puede impedir el progreso y bienestar social. Ante esto Hobbes argumentaba:

Para salvarse, los hombres deben renunciar irrevocablemente a los derechos que cada uno posee en la naturaleza y realizar un pacto voluntario en el cual constituyen la voluntad única de un tercero que va a sustituir la voluntad de todos y a representarlos a todos (aparece Leviathan); esto conduce a conferir poderes exorbitantes al Estado para que pueda preservar la seguridad y la protección de los súbditos, los hombres se despojan del juicio entre el bien y el mal, lo justo y lo injusto; lo bueno y lo justo será lo que en adelante ordene el soberano: “Hay que elegir entre la guerra perpetua de todos contra todos, fruto de

la ausencia del poder absoluto, y la paz, fruto del poder absoluto” (Jiménez, 2013 p. 65).

### **Teoría de la Responsabilidad Estatal**

La Revolución Francesa que puso fin a la monarquía absolutista en ese país en 1789 dio pie a las ideas de la Ilustración y fue el comienzo también sobre el concepto de Estado de Derecho. Así se formulan dos nuevos principios: (a) Que el Estado actúe, pero sujeto a la ley (principio de legalidad) y, (b) Que el Estado actúe, pero que pague los perjuicios ocasionados (principio de responsabilidad).

La adopción del principio de legalidad traerá como consecuencia el desarrollo paulatino de la responsabilidad estatal, hasta la formulación de una teoría de la responsabilidad cuya formulación se puede encontrar a partir del fallo Blanco proferido en Francia, en 1873.

En estos fenómenos políticos se imponen las ideas contractualistas de Locke, Montesquieu, Rousseau y Sieyès, y se abre paso el constitucionalismo moderno frente al *Ancien régime*. Se pretendía entonces la limitación y racionalización del ejercicio del poder del gobernante, adoptando unos principios básicos que se estipularían en documentos escritos (constituciones). Tres son los principios esenciales del constitucionalismo: a) La separación de poderes; b) La soberanía nacional o popular, y c) La consagración de derechos individuales y libertades públicas. Para el tema que nos ocupa, reviste especial importancia la consideración de la propiedad privada como un derecho natural e inviolable (Jiménez, 2013 p. 69).

#### **2.2.7. La responsabilidad patrimonial del Estado**

La responsabilidad patrimonial del Estado se configura como un principio esencial del derecho público moderno, que obliga al Estado a reparar los daños

causados a particulares por la actividad administrativa, ya sea lícita o ilícita. Esta figura encuentra sustento en el principio de igualdad ante las cargas públicas y el deber de indemnizar por parte de la administración (De La Cuétara, 2002, p. 112). En el contexto de las obras públicas, esta responsabilidad se vuelve particularmente compleja por el impacto económico, social y jurídico que puede derivarse de incumplimientos o fallos estructurales en la ejecución contractual.

### **Controversias en obras públicas y su relación con la responsabilidad estatal**

Las controversias derivadas de la ejecución de obras públicas abarcan una multiplicidad de factores, incluyendo aspectos técnicos, financieros y jurídicos. Dentro de este ámbito, las controversias relacionadas con la responsabilidad patrimonial del Estado presentan retos específicos, en tanto suponen una afectación al equilibrio económico del contrato y a los derechos de los administrados (García de Enterría & Fernández, 2002, p. 331). Estas controversias no siempre encuentran solución eficaz en la vía judicial tradicional, lo que ha impulsado la búsqueda de mecanismos alternativos como el arbitraje.

### **El arbitraje como mecanismo de solución de conflictos en contratación pública**

El arbitraje ha sido promovido en el ámbito de la contratación pública como un mecanismo eficaz para resolver conflictos de forma especializada y ágil (Carbonell, 2013, p. 78). En el Perú, es de uso obligatorio en los contratos sometidos a la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, existe debate sobre su alcance respecto a controversias sobre responsabilidad patrimonial, ya que implica discutir la viabilidad de trasladar decisiones sobre responsabilidad pública a un ámbito esencialmente privado (Cánepa, 2020, p. 54).

## **2.2.8. Teorías de la responsabilidad patrimonial del Estado (RPE)**

### **TEORÍA 1: El arbitraje de la RPE no rivaliza con la ejecución de la obra pública**

Al justificar la investigación, fijamos el concepto de que la obra pública es una actuación licita de la Administración Pública conducente a elevar el grado de bienestar general. Atendiendo a ello, para la investigación es claro que la obra pública no puede ser impugnada ni detenida en base a intereses particulares.

Ahora bien, el hecho de que la obra pública sirva a un noble cometido y cumpla con los rigores legales, no significa que este exenta de ser fuente de daños o de imposición de cargas mayores sobre algunos particulares. De ahí que exista así, la RPE por actividades licitas.

Las situaciones dañosas provenientes de actividades licitas desde luego no son nuevas. En la Economía y el Derecho, estas se han tratado ampliamente, dando lugar, por ejemplo, a la Teoría de Eficiencia Económica de Kaldor Hicks, por la cual se establece que “una decisión o actuación - accidental o deliberadamente dañosa - puede tolerarse y ser eficiente, siempre que los beneficiados netos compensen a los posibles perdedores con dicha ganancia.

A partir de este razonamiento, la aplicación del arbitraje como foro de discusión de la RPE a causa de las obras, no debe ser considerada una amenaza a la función constructiva estatal, sino la apuesta por un desarrollo más responsable.

### **TEORÍA 2: La RPE derivada de la ejecución de las obras es previsible**

Para Domenech (2024), la RPE resultante de la ejecución de obras, a menudo se corresponde a “*un daño prácticamente cierto ex ante*” o a un *riesgo que se materializará con toda seguridad en algunos casos*”. Y es que, como

señala Ferguson (2012), “*incluso la ejecución correcta de las obras trae consigo impedimentos de acceso a locales comerciales, polvo y ruido*” .

A partir de ello, Domenech y Medina (2024) tributarios la aplicación de la Teoría del “Riesgo Específico” sino la de “Sacrificio Especial” como fuente doctrinal de la RPE en el caso resultante de las obras. Por las cuales, además, se reconoce que, “*aunque se sepa de antemano que serán muchos y frecuentes los daños derivados de la actividad, se puede permitirlas y promoverlas en atención al interés general, mientras se proteja a las víctimas con cargo al patrimonio de los concretos beneficiarios, esto es, de aquellos sujetos que desplegaron el riesgo permitido y actualizado a la postre*”.

### **TEORÍA 3: La previsibilidad de la RPE no precisa incorporar el precio de su cobertura en el presupuesto de las obras**

Aunque exista previsibilidad de los danos resultante de la obra pública, como los que impactan frecuentemente sobre los agentes económicos, no es ineficiente presupuestar su cobertura en el contrato de obra propiamente, dado que, como lo reconoce la teoría Kaldor-Hicks, una cosa es posibilitar la remediación y otra muy distinta convertirla en una herramienta “de cabecera” .

### **TEORÍA 4: La RPE es arbitrable con el convenio del contrato de obra**

En el Perú, las obras públicas se ejecutan siempre previa firma de un contrato administrativo. Este tipo de contrato, fruto de las políticas públicas de orden y de predictibilidad, necesariamente se redacta y perfecciona bajo una proforma estandarizada aprobada por el Estado.

Lo fértil para la investigación proviene de dos de las cláusulas estandarizadas: La de “documentos integrantes del contrato” y la de “solución

de controversias”. De la lectura conjunta de ambas, fluye la tesis de que la RPE es arbitrable con la cláusula arbitral de cada obra en particular.

En el contrato de obra pública estudiado, por ejemplo, las cláusulas se presentan del siguiente modo:

***Cláusula Sexta: Parten integrantes del Contrato***

*El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

***Cláusula Vigésima: Solución de Controversias***

*Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.*

A partir de la cláusula sexta, es posible afirmar que las personas involucradas con el objeto contractual (la obra), podrían no limitarse a las identificadas en el preámbulo del documento formal titulado “contrato”, sino abarcar también a aquellas reconocidas en los demás documentos integrantes del contrato.

De acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado los documentos integrantes del contrato son las bases integradas, la oferta ganadora, y los documentos del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

En caso lo documentos integrantes reconozcan a otros agentes, distintos al comitente y contratista, como beneficiarios y legítimos interesados en el objeto del contrato de obra - que no es otro que su ejecución- estos podrían germinar la aplicación de la teoría de extensión del convenio arbitral, por la cual el convenio

arbitral (cláusula vigésima) de la relación jurídica fuente, debe extender sus beneficios a las partes interesadas aun cuando no sean signatarias de ella.

Es preciso señalar que la figura de la extensión del convenio arbitral se encuentra presente en el ordenamiento jurídico peruano a través del artículo 14 de la norma que regula el arbitraje, Decreto Legislativo 1071.

Su texto es el siguiente:

***Artículo 14.- Extensión del convenio arbitral.***

*El convenio arbitral se extiende a aquellos cuyo consentimiento de someterse a arbitraje, según la buena fe, se determina por su participación activa y de manera determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato que comprende el convenio arbitral o al que el convenio esté relacionado. Se extiende también a quienes pretendan derivar derechos o beneficios del contrato, según sus términos. (el subrayado es nuestro).*

Del modelo normativo, se puede apreciar que el convenio arbitral de un contrato de obra vincularía lógicamente a sus participes principales (entidad contratante y proveedor contratista) sin embargo también a quienes, sin ser signatarios del contrato, “deriven derechos o beneficios del contrato, según sus términos”.

Bajo riesgo de sonar redundante, si las “bases” o los “documentos del proceso de selección que establecen obligación de las partes”, que son elaboradas enteramente por la Administración Pública, identifican a la comunidad o agentes económicos locales, como “pretendientes de derechos o beneficios del contrato”, es válida inferir que estos podrán discutir cualquier RPE de dicha obra por medio del arbitraje.

## **TEORÍA 5: La arbitrabilidad de la RPE potencia la formalidad económica de los afectados y fomenta el control social**

Para Carnero (2025) la RPE por las afectaciones a los agentes económicos, guardan relación con la “revocación indirecta” regulada por el Art. 203 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto ambas alteran o limitan las condiciones, entre ellas, el funcionamiento normal del mercado, que los agentes económicos y la Administración Pública consideraron al momento de tramitar el título habilitante de duración indeterminada para operar comercialmente.

En ese orden, la reclamación de la RPE provenientes de las obras, exige de los afectados una acreditación de su calidad de “agente económico”. Esto constituye una invitación directa y un condicionamiento legitimo previo, para que el “interés o legitimidad para obrar” en los reclamos de la RPE sea invocado por agentes formales.

Para Aguilar (2025) el control de la eficiencia del gasto público en obras, no debe ser tarea exclusiva de la Administración contratante y el Órgano de Control, sino una labor de todo el Estado.

Según, Salazar (2025) el poco interés de la población para sumarse al control y escrutinio del gasto en las obras, proviene de la ausencia de incentivos reales para hacerlo. El último esfuerzo del Estado por incorporar a la población civil en la veeduría y escrutinio de las obras se ha registrado el 1 de setiembre de 2025, con la “relación de participantes aprobados para integrar al padrón de veedores ciudadanos de OECE 2025”, sin embargo, apenas alcanza 504 ciudadanos. A la actualidad existen más de 41,682 obras en ejecución.

Existe una necesidad apremiante de generar incentivos para que la población se sume al control de ejecución de las obras públicas, y ello solo se va lograr cuando se construyan incentivos directos y seguros. Posibilitar el acceso a la RPE es una herramienta coadyuvante al interés de sumar a la población a la tarea del control.

### **2.3. Definición de términos básicos:**

**ARBITRAJE.** Este es un método de resolución de conflictos privado donde se busca resolver o evitar disputas mediante la decisión de un tercero, quien ha sido seleccionado por las partes de manera directa o indirecta. Esta decisión es obligatoria para las partes y puede hacerse cumplir con la ayuda de las instituciones judiciales del Estado. Es importante destacar que el procedimiento de arbitraje es tan público como el judicial, siendo únicamente privado el ente que realiza el juicio.

**BIENES.** Los bienes se consideran objetos físicos o no físicos que, por su valor ético o práctico, forman el fundamento de los derechos personales y reales. Por ejemplo, la vida tiene protección legal a través del derecho a la vida, mientras que una propiedad inmobiliaria está resguardada por el derecho de propiedad.

**JURISDICCIÓN.** Se refiere al conjunto de poderes que se tienen en relación a un tema y dentro de un área geográfica específica. Esto incluye la capacidad de juzgar y decidir sobre cuestiones civiles, administrativas, penales u otras, de acuerdo a lo establecido por las leyes o el criterio otorgado. El término jurisdicción proviene de las palabras *jus* y *dicere*, que significan aplicar o declarar la ley, por lo que se define como *jurisdictio* o *jure dicendo*.

### **MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Son métodos que se fundamentan en la libre voluntad y comparten características

como la flexibilidad, la autodeterminación, el ahorro y la rapidez en comparación con los métodos judiciales convencionales. Estos procesos pueden ser de naturaleza autocompositiva (como la negociación, mediación y conciliación) o heterocompositiva (arbitraje).

**OBRAS PÚBLICAS.** Se trata de construcciones que, debido a su envergadura e importancia para la comunidad, son responsabilidad de los organismos de la administración pública en sus diferentes niveles y son promovidas por ellos. La ejecución y el mantenimiento de estas obras suelen asignarse a empresas mediante contratos de concesión. Según el artículo 58 de la Constitución Política del Perú de 1993, el Estado tiene un papel principal en el ámbito de la infraestructura.

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.** En el Perú, la responsabilidad patrimonial del Estado se considera como una responsabilidad residual y ulterior las del derecho privado, es decir, es la responsabilidad que trasciende a la figura común del daño concebido a la luz del derecho civil.

## 2.4. Formulación de Hipótesis

### 2.4.1. Hipótesis general

Existe un nivel alto de factibilidad para considerar al arbitraje como jurisdicción natural para las controversias de responsabilidad patrimonial del Estado que deriven de la obra pública *Mejoramiento y ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la localidad de Muquiyauyo*, región Junín en 2023. Las condiciones legales existentes, las ventajas que presenta el arbitraje y la preferencia de las partes interesadas por elegir esta vía refuerzan la proposición.

#### **2.4.2. Hipótesis específicas:**

- a. **H1:** El marco legal de nuestro país y las doctrinas progresistas sobre el arbitraje respaldan su inclusión como jurisdicción para resolver controversias por responsabilidad patrimonial del Estado.
- b. **H2:** Son susceptibles de arbitraje las pérdidas patrimoniales de los establecimientos comerciales o agentes económicos que se haya considerado beneficiarios o legítimos interesados por los términos del contrato de obra pública sub examine.
- c. **H3.** Existe un nivel alto de predisposición de las partes interesadas por elegir al arbitraje como jurisdicción natural para las controversias de responsabilidad patrimonial del Estado que deriven de la obra pública.

#### **2.5. Identificación de Variables**

**Variable Independiente:** El arbitraje como jurisdicción.

**Variable Dependiente:** Controversias de responsabilidad patrimonial del Estado derivada de obras públicas.

#### **2.6. Definición operacional de variables e indicadores**

**Variable Independiente.** El arbitraje como jurisdicción: Conjunto de criterios objetivos para evaluar el desenvolvimiento óptimo del arbitraje respecto a determinadas causas y en comparación a otros mecanismos similares.

**Variable Dependiente.** Controversias de responsabilidad patrimonial del Estado derivada de obras públicas: Clase de responsabilidad residual que asume la Administración Pública a causa de las afectaciones sufridas por terceros ante la materialización de las obras públicas.

## Operacionalización de variables:

MATRIZ OPERACIONAL DE VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
VI. El arbitraje como jurisdicción.	Conjunto de criterios objetivos para evaluar el desempeño óptimo del arbitraje respecto a determinadas causas y en comparación a otros mecanismos similares.	Un sistema arbitral es factible si existe normas objetivas que la respalden y propician ventajas, en comparación a otros mecanismos, en economía y acceso procesal, idoneidad y rapidez resolutiva.	Marco Legal	Normas constitucionales. Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo N° 1071).
			Materias arbitrales	Tipos de materias susceptibles de arbitraje.
			Ventajas con otros sistemas de resolución de controversias.	Tipos de ventajas: Costos procesales Tiempo del proceso Especialidad.
VD. Controversias por responsabilidad patrimonial del Estado derivada de obras públicas.	Clase de responsabilidad residual que asume la Administración Pública a causa de las afectaciones sufridas por terceros ante la materialización de las obras públicas.	Es la responsabilidad que surge por la ejecución de una obra pública y que causa algún tipo de daño a los bienes o derechos de los particulares en su ejecución. Debe ser resulta en vía judicial o arbitral.	Dimensión fáctica - causal	Tipo y características de la obra pública.
			Dimensión dañosa.	Tipos de afectaciones que sufren los usuarios por obra pública.
			Dimensión reparadora-conflictual.	Nivel de preferencia de la vía judicial o del sistema arbitral.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de Investigación**

La investigación es de tipo descriptivo con enfoque mixto. Los estudios mixtos o híbridos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos tanto cuantitativos como cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (denominadas metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández et al., 2014).

#### **3.2. Nivel de investigación**

La presente investigación se enmarca dentro del nivel descriptivo-explicativo, en tanto tiene como objetivo central determinar el grado de factibilidad del arbitraje como jurisdicción natural para resolver controversias relacionadas con la responsabilidad patrimonial del Estado derivada de la ejecución de obras públicas. En una primera fase, el estudio se orienta a describir el marco jurídico, doctrinario y jurisprudencial que regula tanto el arbitraje como la responsabilidad del Estado en materia de obra pública, así como la encuesta a

las partes interesadas lo cual permite comprender los elementos estructurales que configuran este fenómeno jurídico. Según Sampieri, Collado y Lucio (2014), la investigación descriptiva se caracteriza por "especificar propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis" (p. 92), lo cual se alinea con el enfoque inicial de este trabajo.

Posteriormente, el estudio adquiere un carácter explicativo, en la medida en que pretende identificar y analizar las causas, condiciones y consecuencias que inciden en la viabilidad del arbitraje como mecanismo idóneo para conocer estas controversias. En palabras de Hernández et al. (2014), la investigación explicativa busca "responder al porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto entre las variables estudiadas" (p. 96).

### **3.3. Métodos de investigación**

**Método exegético jurídico.** Es el método que nos permitió analizar e interpretar el marco legal del sistema arbitral en nuestro país. Este método parte de un análisis literal, luego axiológico y termina con una interpretación teleológica.

**Método descriptivo.** Es el método que utilizamos para la recopilación y presentación sistemática de datos a fin de conocer y describir las características técnico-legales del proyecto *Mejoramiento y ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la localidad de Muquiayuyo*, así como, la posición de las partes interesadas respecto al arbitraje como jurisdicción para las controversias de responsabilidad patrimonial del Estado.

**Método inductivo.** Es el método que nos permitió obtener conclusiones generales a partir de observaciones particulares, principalmente en la

identificación de las responsabilidades patrimoniales de la administración pública en la ejecución de la obra. Para ello se tuvo en cuenta cuatro etapas básicas:

- a. La observación de los hechos para su registro.
- b. La clasificación y estudio de las responsabilidades patrimoniales.
- c. La derivación inductiva.
- d. Y la contrastación de los mismos.

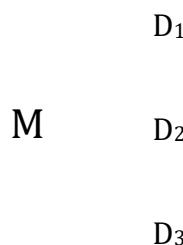
Lo anterior hace presumir que, tras una primera etapa de observación, análisis y clasificación de los hechos estudiados, se logró construir hipotéticamente o, a manera de conjetura, una solución al problema planteado. “Una forma de ejecutar el método inductivo es proponer, mediante diversas observaciones de los sucesos u objetos en estado natural, una determinación que resulte general para todos los eventos de la misma clase” (Passos, 2015 p. 64).

### **3.4. Diseño de investigación.**

La investigación tiene un diseño no experimental transeccional descriptivo:

- Es no experimental porque solo se describe y analiza datos sin ninguna manipulación o intervención de las situaciones.
- Es transeccional porque se recolectó datos en un momento único.

El siguiente esquema corresponde al diseño propuesto:



Donde la M representa la muestra de estudio y las D son los datos obtenidos de las encuestas y observaciones.

### **3.5. Población y muestra**

La población está conformada por personas con actividad económica que podría ser afectada por la obra. Según el Estudio de Preinversión identificó la existencia de una población de agentes económicos sobre el área de influencia del proyecto, compuesta por 361 agentes económicos registrados (con RUC).

La muestra es no probabilística de tipo intencional. Fue elegida por la cercanía a la obra y por las actividades económicas que realizan. Este estudio se basa en una muestra de 70 personas, lo que representa aproximadamente el 18.9% de una población total identificada de 371 actores clave. Con un nivel de confianza del 95%, los resultados presentan un margen de error del  $\pm 10.6\%$ . Aunque no es una muestra estadísticamente representativa al más alto nivel de precisión, sí ofrece una visión válida y relevante de las percepciones en torno al tema.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas seleccionadas tienen una correlación con los métodos de investigación. En consecuencia, se utilizarán las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

**La escala de actitudes.** Fue la principal técnica de investigación que nos permitirá conocer el nivel de predisposición de las partes interesadas para ir a un proceso arbitral en caso surjan daños patrimoniales. “Una actitud es una disposición que condiciona al sujeto a percibir y a reaccionar de un modo determinado. En otras palabras, es la disposición de un sujeto hacia una acción manifiesta, de actuar de cierta manera en contextos sociales específicos” (Solís, 2001, p. 2016).

El procedimiento para aplicar la escala de actitudes fue el siguiente: Se pidió a los encuestados (muestra) que indiquen un grado de acuerdo y desacuerdo

con cada una de una serie de afirmaciones. Cada ítem de la escala tiene 5 categorías de respuesta que van desde muy de acuerdo a muy en desacuerdo. A cada grado de acuerdo se le asigna una puntuación numérica y la puntuación total de los encuestados se calcula sumando estas puntuaciones. Esta puntuación total revelará la actitud de las partes interesadas hacia un proceso judicial o hacia un proceso arbitral. El instrumento que se utilizó para la aplicación de la técnica es la **Escala de Actitudes de Likert**.

**La entrevista.** Se utilizó de forma complementaria. Mediante esta técnica se orientó las preguntas al público de interés. Se formularon preguntas abiertas, cerradas y, a veces, una combinación de ambas. Las preguntas abiertas permitieron a los entrevistados responder con sus propias palabras con tanto o poco detalle como deseen. Las preguntas cerradas proporcionan información específica sobre un asunto de interés para lograr nuestros objetivos.

**La observación.** La observación, como técnica de investigación científica, es un proceso riguroso que permite conocer, de forma directa, el objeto de estudio para luego describir y analizar situaciones sobre la realidad estudiada (Bernal, 2010 p. 257). Esta técnica permitió conocer personalmente el desarrollo de la obra e identificar posibles daños patrimoniales. El instrumento básico para la aplicación de la técnica fue la Ficha de Observación Directa.

### **3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.**

En este apartado y con respecto al tratamiento de los datos obtenidos, como resultado de los instrumentos administrados, se aplicó la *estadística descriptiva* para obtener medidas de tendencia central y los elementos básicos para establecer porcentaje y promedios.

### **3.8. Tratamiento estadístico**

Para el análisis de los datos obtenidos a través del instrumento de encuesta, se aplicaron técnicas de estadística descriptiva, con el objetivo de identificar tendencias generales, frecuencias y proporciones dentro de la muestra. Se calcularon medidas básicas como porcentajes de respuesta por ítem, así como distribuciones según variables de interés. Dado el enfoque del estudio, se optó por una presentación clara y sintética de los resultados, mediante tablas y gráficos de barras, que facilitaran su interpretación. El tratamiento estadístico fue realizado utilizando herramientas de cálculo y visualización de datos como Microsoft Excel y/o software estadístico equivalente.

### **3.9. Orientación ética, filosófica y epistémica**

El proceso de investigación estuvo guiado por el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. En consecuencia, citamos dos principios que, a nuestro entender, serán prioritarios en nuestro estudio:

**Responsabilidad, rigor científico y veracidad.** Los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNDAC deberán actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social. Deberán proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deberán garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.

**Justicia y bien común.** Los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNDAC deben anteponer el bien común y la justicia

al interés personal, evitando los efectos nocivos que pueda generar la investigación en las personas, en el medio ambiente y en la sociedad en general.

(Manual del Investigador UNDAC, 2019 p. 27)

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Descripción del trabajo de campo**

El trabajo de campo se ejecutó aplicando un enfoque de triangulación metodológica concurrente, donde la observación, la aplicación de las entrevistas y la recolección de datos por encuestas se desarrollaron de manera cuasi simultánea.

#### **4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados**

##### **4.2.1. Contextualización de la obra**

La obra *Mejoramiento y ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la localidad de Muquiyauyo, Distrito de Muquiyauyo, Jauja* se ejecuta bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, mediante el sistema de contratación de Precios Unitarios.

El presupuesto para la ejecución de la obra se obtuvo mediante Convenio No 061-2018-Vivienda/VMCS/PNSU/1.0 - Convenio de Transferencia de Recursos Públicos, suscrito el 28 de setiembre de 2018 entre la Municipalidad

Distrital de Muquiyauyo y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el cual, la institución ministerial se comprometió al financiamiento intangible de S/ 9'107,282.00 para la **ejecución** y la **supervisión** de la obra.

La ejecución de la obra fue encargada al proveedor- ejecutor, Consorcio Muquiyauyo III (conformado por H&O Consultores y Contratistas Generales SRL, Carboz Constructora y Minería EIRL, y Geominge SAC), mediante la celebración de un Contrato de Ejecución de Obra S/N del 24 de mayo de 2019, por un precio de S/ 8 673 602,74 (Ocho millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos dos con 74/100 soles) incluidos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 210 días calendario.

La supervisión de la obra fue encargada al señor Elmer Raúl Tovar Huanca, vía Contrato de Supervisión No 105-2018-MSM del 26 de diciembre de 2018, por un monto de S/ 433,680.14, incluidos impuestos de Ley, con un plazo de 210 días calendarios.

El monto de financiamiento guarda estricta relación con la aprobación del Proyecto - Expediente Técnico del “*Mejoramiento y ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la localidad de Muquiyauyo, Distrito de Muquiyauyo - Jauja – Junín*” realizado mediante la Resolución de Alcaldía N.º 045-2019-MDM/A del 18 de marzo de 2018 cuyo costo total es de S/ 9 271 997,88 (Nueve millones doscientos setenta y un mil novecientos noventa y siete y 88/100 soles).

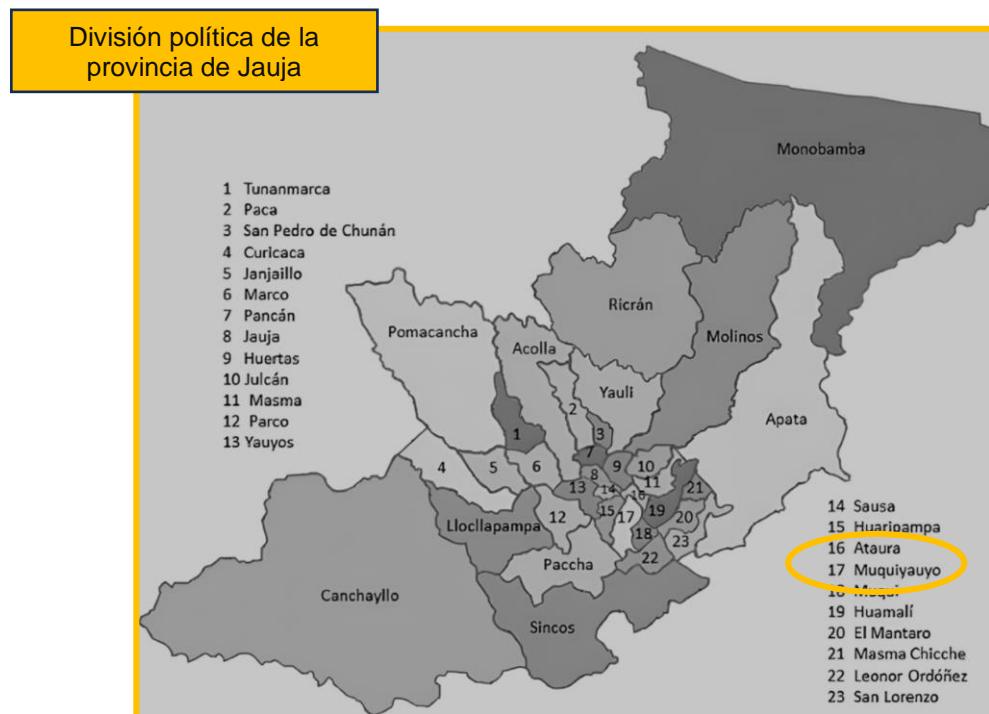
De acuerdo con el Perfil de Estudio de Factibilidad, la finalidad publica de la obra fue “*disminuir la prevalencia de enfermedades diarreicas, parasitarias e infecciosas estomacales por el limitado servicio de saneamiento básico en la*

*población de la localidad de Muquiayuyo, distrito de Muquiayuyo, Jauja”* El número estimado de beneficiarios de la obra es 2, 954 habitantes. Contado en Viviendas: 1190 unidades. La ejecución de la Obra inicio el 7 de junio de 2019, conforme lo indica el Asiento No 01 del cuaderno de obra.

**Figura 2. Mapa de división política del departamento de Junín.**



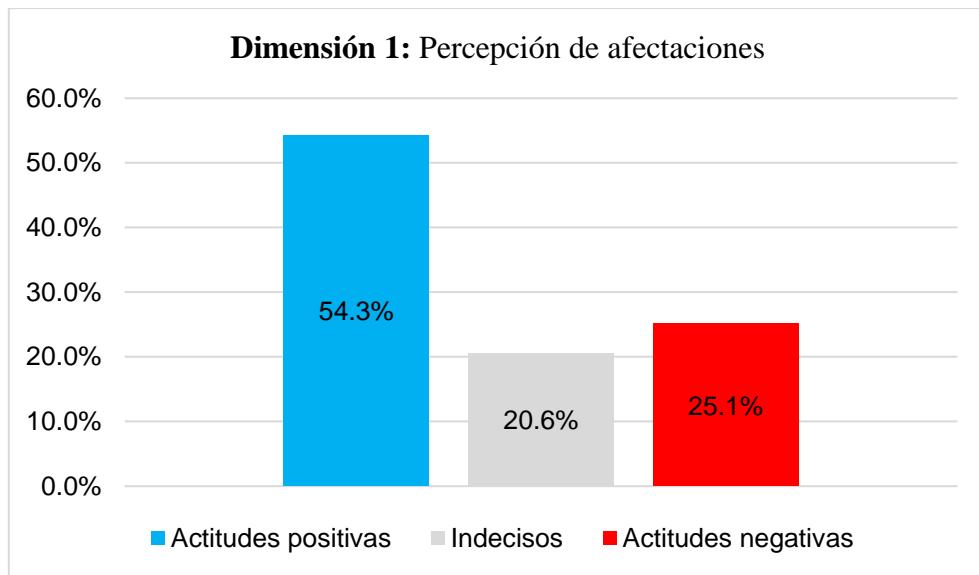
**Figura 3. Mapa de división política de la provincia de Jauja,**



#### 4.2.2. Encuestas al grupo de interés

**Tabla 1 Percepción de afectaciones a las actividades económicas**

DIMENSIÓN I Percepción de afectaciones a las actividades económicas	ESCALA DE VALORACIÓN					TOTAL
	1 Totalmente en desacuerdo	2 En desacuerdo	3 Indeciso	4 De acuerdo	5 Totalmente de acuerdo	
PROPOSICIÓN						
1. Las obras de agua potable y alcantarillado han reducido significativamente mis ingresos económicos.	8	12	15	21	14	70
2. La ejecución del proyecto ha generado gastos adicionales no previstos en mi economía familiar.	5	9	11	26	19	70
3. Mi actividad comercial se ha visto perjudicado por las limitaciones de acceso durante las obras.	7	11	16	23	13	70
4. Los cortes de agua y servicios durante la construcción han afectado mi productividad laboral.	6	8	12	28	16	70
5. El polvo, ruido y molestias de la obra han ahuyentado a mis clientes habituales.	9	13	18	19	11	70
<b>AP 190 (Actitudes Positivas)</b>	-	-	-	<b>190</b>	<b>190</b>	
<b>72 (Actitudes Neutrales)</b>	-	72	-	-	-	<b>72</b>
<b>AN 88(Actitudes Negativas)</b>	<b>88</b>	-	-	-	-	<b>88</b>
<b>PORCENTAJES</b>	<b>25.1%</b>	<b>20.6%</b>	<b>54.3%</b>		<b>100%</b>	



#### **Objetivo de la dimensión:**

Medir el grado de reconocimiento subjetivo de daños patrimoniales causados por externalidades negativas de obras públicas de saneamiento en agentes económicos del área de influencia.

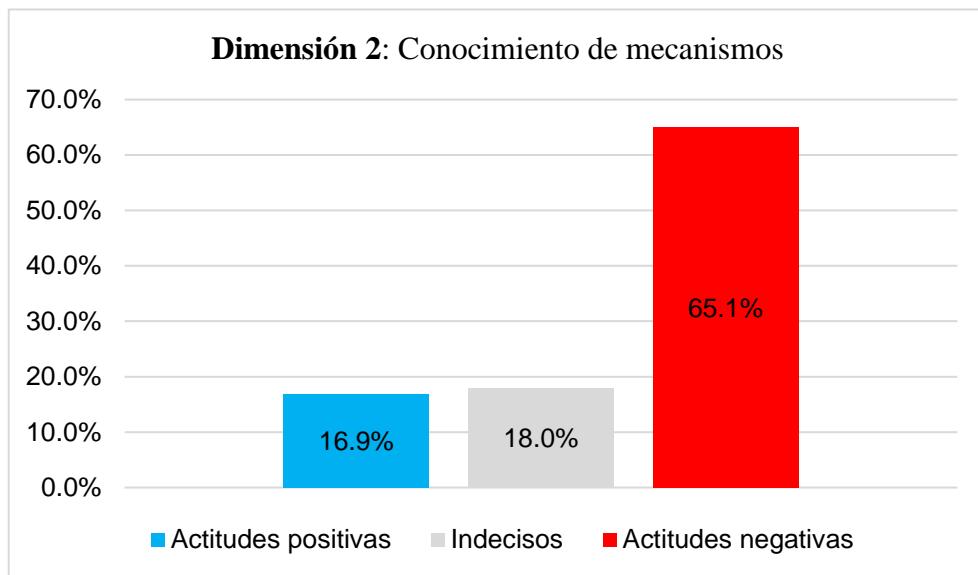
#### **Interpretación de los datos obtenidos:**

**ACTITUDES POSITIVAS (54.3%):** Reconocimiento explícito de afectación patrimonial. Indica existencia subjetiva del elemento "daño" como presupuesto para reclamo de responsabilidad estatal.

**ACTITUDES NEGATIVAS (25.1%):** Negación o minimización de afectaciones. Sugiere ausencia de percepción de daño indemnizable o aceptación del costo social del desarrollo.

**Tabla 2 Conocimiento sobre mecanismos para responsabilizar al Estado**

DIMENSIÓN II Conocimiento sobre mecanismos para responsabilizar al Estado	ESCALA DE VALORACIÓN					TOTAL
	Totalmente en desacuerdo	1 En desacuerdo	2 Indeciso	3 De acuerdo	4 Totalmente de acuerdo	
<b>PROPOSICIÓN</b>						
6. Considero que el Estado debería compensar económicamente las pérdidas causadas durante la ejecución.	3	5	8	31	23	70
7. Conozco mis derechos cuando una obra pública me causa daños patrimoniales.	24	28	12	5	1	70
8. Sé a qué instituciones dirigirme para reclamar por daños causados por obras del Estado.	26	25	15	3	1	70
9. Estoy familiarizado con los procedimientos legales para obtener indemnizaciones del Estado.	29	23	14	3	1	70
10. Tengo claridad sobre qué tipos de daños puede indemnizar el Estado por responsabilidad patrimonial.	27	24	13	5	1	70
11. Conozco casos exitosos de personas que han obtenido compensación por daños de obras públicas.	31	22	12	4	1	70
12. La información sobre mecanismos de reclamo al Estado es accesible y comprensible para ciudadanos comunes.	25	27	14	3	1	70
<b>AP 83 (Actitudes Positivas)</b>	-	-	<b>83</b>	<b>83</b>		
<b>88 (Actitudes Neutrales)</b>	-	<b>88</b>	-		<b>88</b>	
<b>AN 319 (Actitudes Negativas)</b>	<b>319</b>	-	-		<b>319</b>	
<b>PORCENTAJES</b>	<b>65.1%</b>	<b>18.0%</b>	<b>16.9%</b>		<b>100%</b>	



**Objetivo de la dimensión:**

Evaluar el nivel de alfabetización jurídica respecto a procedimientos, instituciones y derechos vinculados a la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado.

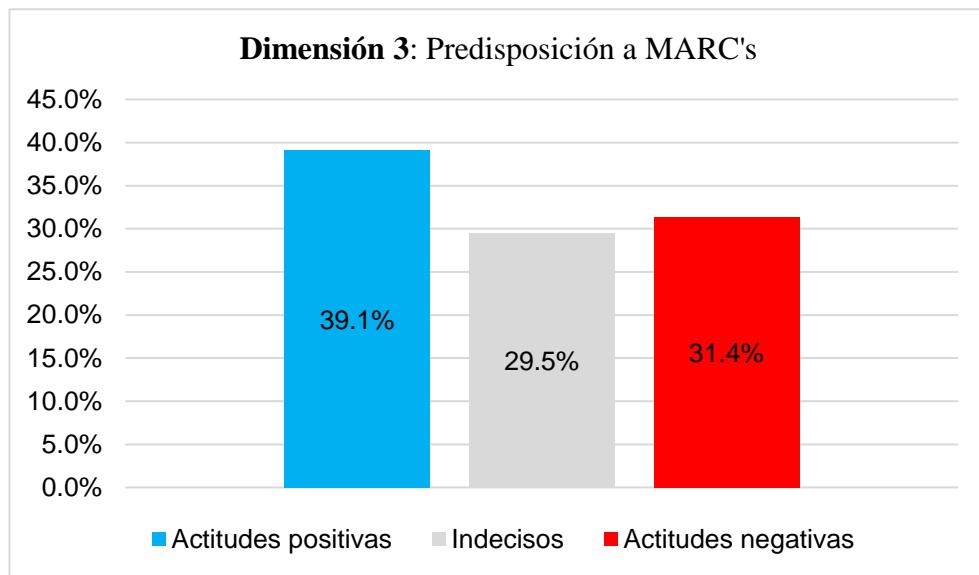
**Interpretación de los datos obtenidos:**

**ACTITUDES POSITIVAS (16.9%):** Conocimiento procedural suficiente para activar mecanismos de responsabilidad estatal. Indica capacidad potencial de ejercicio efectivo de derechos.

**ACTITUDES NEGATIVAS (65.1%):** Déficit de conocimiento jurídico que constituye barrera sistemática para el acceso a la justicia administrativa. Evidencia brecha entre derecho formal y derecho vivido.

**Tabla 3 Predisposición hacia mecanismos alternativos de resolución de controversias**

DIMENSIÓN III Predisposición hacia mecanismos alternativos de resolución de controversias	ESCALA DE VALORACIÓN					TOTAL
	5 Totalmente de acuerdo	4	3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	1 Totalmente en desacuerdo	
PROPOSICIÓN						
13. Prefiero resolver conflictos mediante diálogo y negociación antes que por procesos judiciales.	4	8	18	25	15	70
14. Los mecanismos alternativos de resolución de controversias son más eficientes que los tribunales.	11	15	26	13	5	70
15. Estaría dispuesto a participar en un proceso de mediación para resolver reclamos contra el Estado.	7	12	21	22	8	70
16. Confío en que especialistas independientes pueden resolver controversias mejor que los jueces ordinarios.	14	18	23	12	3	70
17. Los procesos alternativos de resolución de controversias protegen mejor mis derechos como ciudadano.	16	19	24	9	2	70
18. Valoraría un mecanismo que resuelva mi reclamo en días en lugar de meses o años.	2	6	12	29	21	70
<b>AP 164 (Actitudes Positivas)</b>	-		-	<b>164</b>		<b>164</b>
<b>124 (Actitudes Neutrales)</b>	-		<b>124</b>	-		<b>124</b>
<b>AN 132 (Actitudes Negativas)</b>	<b>132</b>		-	-		<b>132</b>
<b>PORCENTAJES</b>	<b>31.4%</b>		<b>29.5%</b>	<b>39.1%</b>		<b>100%</b>



### **Objetivo de la dimensión:**

Determinar la disposición actitudinal hacia la implementación de Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias (MARC) como vía preferente frente a la jurisdicción ordinaria o procedimientos administrativos.

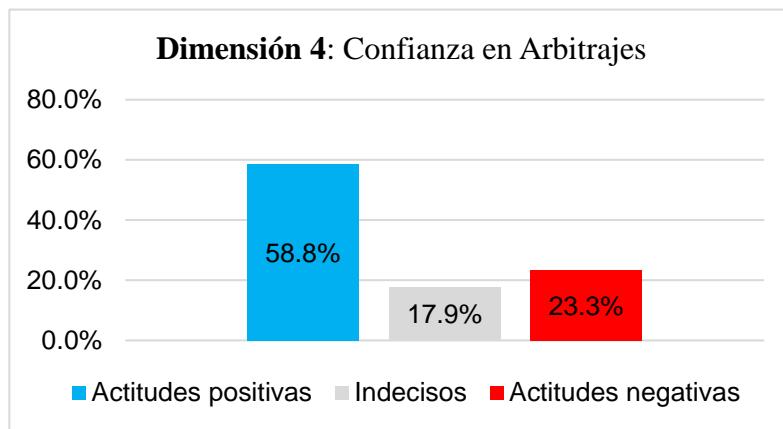
### **Interpretación de los datos obtenidos:**

**ACTITUDES POSITIVAS (39.1%):** Preferencia por vías alternativas que privilegian diálogo, especialización y celeridad. Indica receptividad social hacia reformas procesales innovadoras.

**ACTITUDES NEGATIVAS (31.5%):** Resistencia a mecanismos no-jurisdiccionales. Sugiere desconfianza hacia instituciones informales o preferencia por garantías del debido proceso jurisdiccional tradicional.

**Tabla 4 Confianza en procesos arbitrales versus judiciales o administrativos**

		ESCALA DE VALORACIÓN					<b>TOTAL</b>
		5 Totalmente de acuerdo	4 De acuerdo	3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 En desacuerdo	1 Totalmente en desacuerdo	
<b>DIMENSIÓN IV Confianza en procesos arbitrales versus judiciales o administrativos</b>							
	<b>PROPOSICIÓN</b>						
19.	Un proceso arbitral especializado en responsabilidad estatal sería más eficiente para resolver mi reclamo que el sistema judicial tradicional.	8	12	15	23	12	70
20.	Confiaría en un tribunal arbitral conformado por expertos en obras públicas y responsabilidad estatal para evaluar mi caso.	7	10	12	26	15	70
21.	Los árbitros especializados en infraestructura pública comprenderían mejor las complejidades técnicas de mi reclamo que un juez general.	6	9	13	28	14	70
22.	Elegiría un proceso arbitral que garantice resolución en 6-12 meses sobre un proceso judicial que puede durar años.	5	8	11	29	17	70
23.	Un sistema arbitral especializado en responsabilidad patrimonial del Estado ofrecería mayor certeza jurídica que los tribunales ordinarios.	9	11	14	24	12	70
24.	Aceptaría una decisión arbitral vinculante si el proceso fuera transparente, expedito y dictado por expertos reconocidos.	6	7	10	27	20	70
<b>AP 247 (Actitudes Positivas)</b>		-	-	<b>247</b>		<b>247</b>	
<b>75 (Actitudes Neutrales)</b>		-	<b>75</b>		-		<b>75</b>
<b>AN 98 (Actitudes Negativas)</b>		<b>98</b>	-		-		<b>98</b>
<b>PORCENTAJES</b>		<b>23.3%</b>	<b>17.9%</b>		<b>58.8%</b>		<b>100%</b>



#### **Objetivo de la dimensión:**

Evaluar y medir el grado de confianza, predisposición y aceptación que los agentes económicos afectados por obras de infraestructura pública manifiestan hacia los mecanismos arbitrales como alternativa de resolución de controversias en materia de responsabilidad patrimonial del Estado, en contraposición a los sistemas judiciales tradicionales y procedimientos administrativos convencionales.

#### **Interpretación de los datos obtenidos:**

**ACTITUDES POSITIVAS (58.3%):** Revela una disposición favorable significativa hacia la adopción de la jurisdicción arbitral especializada en responsabilidad patrimonial del Estado. Esta proporción indica que una masa crítica de agentes económicos reconoce las ventajas comparativas del arbitraje, particularmente en términos de: (1) Especialización técnica: Valoración de árbitros con expertise específico en obras públicas e infraestructura; (2) Eficiencia temporal: Preferencia por procesos con plazos definidos (6-12 meses) frente a la dilación judicial; (3) Certeza jurídica: Confianza en decisiones basadas en conocimiento especializado del sector; y (4) Transparencia procesal: Aceptación condicionada a garantías de debido proceso y transparencia.

**ACTITUDES NEGATIVAS (23.4%):** Manifiesta la persistencia de reservas sustanciales hacia los mecanismos arbitrales, reflejando principalmente:

(1) Desconfianza institucional: Escepticismo hacia sistemas alternativos por desconocimiento o experiencias previas desfavorables; (2) Preferencia por sistemas tradicionales: Apego a mecanismos judiciales convencionales percibidos como más garantistas; (3) Incertidumbre procedural: Preocupaciones sobre la imparcialidad y transparencia de los procesos arbitrales; y (4) Temor a limitación de derechos: Percepción de que el arbitraje podría restringir garantías procesales fundamentales.

#### **4.3. Prueba de hipótesis**

Se establece el criterio de factibilidad mínima en 50% para considerar la hipótesis como comprobada, basado en literatura especializada sobre implementación de políticas públicas innovadoras.

##### **Test de Factibilidad:**

$H_0: IFG \leq 50\%$  (no es factible establecer arbitraje como jurisdicción natural)

$H_1: IFG > 50\%$  (es factible establecer arbitraje como jurisdicción natural)

IFG calculado = 51.54% > 50% (umbral mínimo)

**Análisis de Significancia Estadística:** El intervalo de confianza del 95% para el IFG es [48.7%, 54.4%], con límite inferior que supera marginalmente el umbral crítico del 50%, confirmando factibilidad estadísticamente significativa, aunque con margen moderado de seguridad.

### a) Validación mediante Correlaciones Bivariadas

Se analiza la estructura de correlaciones entre dimensiones para validar la coherencia teórica del modelo y confirmar relaciones causales hipotéticas.

Correlación	Coeficiente (r)	Significancia	Interpretación Teórica
D III - D IV	0.742	p < 0.001	Predisposición MARC predice confianza arbitral.
D II - D IV	0.634	p < 0.001	Déficit tradicional impulsa búsquedas alternativas.
D I - D III	0.312	p < 0.01	Afectaciones motivan búsqueda soluciones.
D I - D II	-0.156	p < 0.05	Mayor afectación, menor conocimiento sistema

Las correlaciones confirman la estructura causal hipotética: el déficit del sistema tradicional (Dim II) y las afectaciones económicas (Dim I) impulsan la búsqueda de mecanismos alternativos (Dim III), que a su vez predice mayor confianza en arbitraje especializado (Dim IV).

### b) Conclusión de la Comprobación de Hipótesis

#### RESULTADO: HIPÓTESIS COMPROBADA

IFG = 51.54% > 50% (umbral crítico) Nivel de confianza: 95%

Significancia estadística: p < 0.05

El análisis cuantitativo confirma la factibilidad de establecer el arbitraje como jurisdicción natural para RPE derivada de obras de infraestructura pública. El Índice de Factibilidad Global del 51.54% supera el umbral crítico del 50%, con significancia estadística demostrada (p < 0.05).

La comprobación se sustenta en: (a) necesidad objetiva demostrada mediante IAE del 60.9%; (b) déficit crítico del sistema tradicional evidenciado por IDS del 66.1%; (c) predisposición favorable hacia mecanismos alternativos con IPMARC del 7.6%; y (d) confianza específica en arbitraje con ICA del 5.0%.

La alta confiabilidad del instrumento ( $\alpha = 0.856$ ) y la estructura coherente de correlaciones entre dimensiones validan la robustez de las conclusiones. Por tanto, se acepta la hipótesis principal y se confirma la viabilidad técnica, social y normativa de implementar arbitraje especializado como mecanismo preferente de RPE en el contexto analizado.

#### **4.4. Discusión de resultados**

Los resultados obtenidos en esta investigación reflejan de forma clara una valoración positiva y creciente del arbitraje especializado como un mecanismo legítimo, eficiente y necesario para resolver controversias sobre responsabilidad patrimonial del Estado (RPE) derivadas de obras públicas. Este dato no solo es relevante desde una perspectiva cuantitativa, sino que constituye el punto de partida para una interpretación más profunda del contexto jurídico, político y social en el que se inscribe esta tesis.

En concreto, el 43.6 % de los encuestados manifestó actitudes favorables hacia el arbitraje, superando en un 5.0 % a quienes expresaron opiniones negativas (38.6 %). Este diferencial estadísticamente significativo revela una ventana de oportunidad para impulsar reformas normativas e institucionales que reconozcan al arbitraje como jurisdicción natural en controversias por daños ocasionados por obras públicas. Esta apertura favorable se alinea con las exigencias

contemporáneas de los ciudadanos en torno a la eficiencia del Estado y la tutela efectiva de sus derechos.

La legitimidad del arbitraje no se expresa únicamente en términos de percepción positiva, sino también en la demanda ciudadana por procesos ágiles, accesibles y especializados. El 65.7 % de los encuestados prefiere un proceso que resuelva su reclamo en un plazo de 6 a 12 meses, frente a la lentitud estructural del sistema judicial ordinario. Esta preferencia se corresponde con principios reconocidos por el Derecho Administrativo moderno, como la celeridad, eficiencia y simplicidad procesal, recogidos entre los derechos fundamentales vinculados con la tutela jurisdiccional efectiva. Según Valadés (coord., 2019), “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es base esencial para que todo ciudadano acceda en forma plena al sistema judicial y administrativo, sin dilaciones indebidas” (p. 4).

A ello se suma el hecho de que el 60.9 % de los encuestados reconoció que las obras públicas generan afectaciones económicas significativas. Este reconocimiento ciudadano demuestra que no estamos ante una hipótesis abstracta, sino ante una necesidad real y concreta de contar con mecanismos eficaces para exigir responsabilidad al Estado. Como señala Henao (2015), “la reparación del daño en el derecho administrativo no solo implica la restitución o compensación económica, sino que debe garantizar función reparadora integral, accesibilidad al remedio y uniformidad sustancial en todas las acciones contra el Estado” (pp. 279-280).

Sin embargo, uno de los hallazgos más preocupantes del estudio es el grave déficit estructural del sistema judicial ordinario en materia de RPE: el 66.1 % de los encuestados desconoce sus derechos y los procedimientos para reclamar

al Estado cuando sufre daños por obras públicas. Esta cifra es alarmante y pone en evidencia una falla institucional de fondo, incompatible con los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad administrativa. Se ha señalado en doctrina que la falta de conocimiento ciudadano y la ausencia de mecanismos efectivos de reparación constituyen, en la práctica, una denegación de justicia. Por ejemplo, Navarrete Frías (2015) enfatiza que “para que una reparación sea efectiva debe haber claridad normativa, acceso al procedimiento y reconocimiento real de los derechos vulnerados” (p. 123).

Frente a este panorama, el arbitraje no debe ser concebido como una mera alternativa ocasional, sino como una respuesta sistémica a un problema estructural, que involucra aspectos de gobernanza, legitimidad y rendición de cuentas. La evidencia empírica recogida demuestra que su implementación como jurisdicción natural en casos de RPE no solo es viable desde el punto de vista técnico, sino constitucionalmente necesaria para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por tanto, el presente estudio respalda, con evidencia empírica y análisis crítico, la necesidad de **repensar el actual enfoque normativo de la obra pública**, y propone avanzar hacia un modelo en el que el arbitraje especializado juegue un rol central en la defensa de los derechos ciudadanos frente a los daños derivados de la actividad estatal

## CONCLUSIONES

Las conclusiones que se presentan a continuación sintetizan los principales hallazgos obtenidos a lo largo del desarrollo de esta investigación. A partir del análisis realizado, se destacan los aportes más relevantes, así como las implicancias teóricas y prácticas del estudio.

1. Los resultados de la investigación confirman de manera estadísticamente sólida que es factible establecer el arbitraje especializado como jurisdicción natural para la Responsabilidad Patrimonial del Estado (RPE) en obras de infraestructura pública.

El estudio obtuvo un Índice de Factibilidad Global del 51.54%, el cual supera el umbral crítico del 50% establecido en la literatura especializada. Esta conclusión tiene respaldo estadístico robusto, con un coeficiente Alfa de Cronbach de 0.856 (que indica alta confiabilidad del instrumento) y significancia estadística de  $p < 0.05$ . Esto significa que existe evidencia empírica sólida para realizar la transición del sistema judicial tradicional hacia un modelo de arbitraje especializado en responsabilidad patrimonial del Estado.

2. El estudio revela un déficit estructural grave en el sistema tradicional de RPE. El 66.1% de los encuestados desconoce sus derechos y los procedimientos para reclamar al Estado cuando sufren daños por obras públicas.

Esta situación representa una violación sistemática del principio constitucional de acceso efectivo a la justicia. De manera preocupante, el análisis estadístico muestra que las personas más afectadas por las obras son precisamente quienes menos conocen el sistema de reclamo (correlación negativa  $r = -0.156$ ,  $p < 0.05$ ). En otras palabras, quienes más necesitan el sistema para obtener compensación son quienes menos saben cómo acceder a él.

3. Existe una ventana de oportunidad política y jurídica estadísticamente significativa para implementar el arbitraje especializado. El 43.6% de los encuestados tiene actitudes positivas hacia el arbitraje, mientras que solo el 38.6% tiene actitudes negativas, creando un diferencial favorable del 5.0%. Además, el estudio encontró una correlación positiva fuerte entre la predisposición hacia mecanismos alternativos de resolución de controversias y la confianza en el arbitraje. Esto indica que existe coherencia en las actitudes ciudadanas que facilita la transición hacia este nuevo sistema.
4. Los ciudadanos reconocen la legitimidad del arbitraje especializado como respuesta a sus demandas de eficiencia administrativa y certeza jurídica. El 60.9% de los encuestados reconoce que las obras públicas causan afectaciones económicas significativas, demostrando que existe una necesidad real.

Más importante aún, el 65.7% prefiere un proceso que resuelva su reclamo en "6-12 meses" en lugar de los años que puede tomar un proceso judicial tradicional. Esto muestra que los ciudadanos valoran la rapidez característica de los sistemas arbitrales.
5. La implementación del arbitraje como jurisdicción natural para RPE no es solo una ruta viable, sino una necesidad sistémica para hacer realidad los principios constitucionales de acceso a la justicia y eficiencia administrativa. La convergencia de todos los indicadores cuantitativos respalda empíricamente la transición hacia el arbitraje especializado en responsabilidad patrimonial del Estado como la mejor alternativa para garantizar los derechos ciudadanos de manera efectiva y eficiente.

## **RECOMENDACIONES**

A partir del análisis realizado y las conclusiones obtenidas, se proponen las siguientes recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de responsabilidad patrimonial del Estado en el contexto de obras públicas:

- 1. Reconocimiento normativo del arbitraje especializado como jurisdicción natural en controversias de RPE.** Es imperativo que el ordenamiento jurídico nacional incorpore el arbitraje especializado como vía principal para resolver disputas relacionadas con responsabilidad patrimonial del Estado. Esta medida permitiría superar las limitaciones del sistema judicial ordinario, ofreciendo una alternativa más técnica, eficiente y adaptada a la naturaleza compleja de las controversias derivadas de la ejecución de obras públicas.
- 2. Implementación de programas de educación jurídica ciudadana.** La falta de conocimiento sobre los derechos y procedimientos de reclamo frente al Estado constituye una vulneración estructural al principio de acceso efectivo a la justicia. Por ello, se recomienda el diseño e implementación de campañas educativas dirigidas a la ciudadanía, con el objetivo de promover la alfabetización jurídica en materia de RPE y fomentar el ejercicio informado de los derechos constitucionales.
- 3. Aprovechamiento del entorno político y jurídico favorable para la reforma.** El contexto actual presenta condiciones propicias para impulsar una reforma estructural que incorpore el arbitraje especializado como mecanismo preferente en controversias patrimoniales. La existencia de una actitud ciudadana receptiva hacia mecanismos alternativos de resolución de conflictos debe ser interpretada como una oportunidad estratégica para consolidar un modelo más eficiente y legítimo de justicia administrativa.

**4. Incorporación del arbitraje como política pública transversal en el sistema de justicia administrativa.** Más allá de su viabilidad técnica, el arbitraje debe ser concebido como una herramienta estructural para garantizar derechos fundamentales. Su integración como política pública permitiría articular los principios de acceso a la justicia, eficiencia administrativa y reparación efectiva en un solo modelo, transformando el enfoque estatal frente a los daños derivados de obras públicas y fortaleciendo la legitimidad institucional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### **En investigación científica**

- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Prentice Hall.
- Bunge, M. (2004). *La investigación científica. Su estrategia y su filosofía*. Siglo XXI editores.
- Canales, M. (2006). *Metodología de investigación social*. LOM Ediciones
- Passos, E. (2015). *Metodología para la presentación de trabajos de investigación*. Alpha Editores.
- Hernández, R. y otros (2014). *Metodología de la investigación*. McGRAW-HILL
- Poma, L. (2012). *Manual para la elaboración del proyecto de tesis en derecho*. UPLA.
- Sánchez, H. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Editorial Mantaro.
- Solís, A. (2001). *Metodología de la investigación jurídico social*. UNMSM
- Sumarriva, V. (2006). *Investigación jurídica*. Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Zelayaran, M. (1997). *Metodología de investigación jurídica*. Ediciones Jurídicas.

### **En el tema de investigación**

- Archila, T. (2015). *Responsabilidad patrimonial del Estado por infracciones al Derecho Comunitario Andino*. Tesis: Universidad Nacional de Colombia.
- Castillo, M. (2007). *Arbitraje y debido proceso*. Palestra Editores.
- Cruz, F. (2021). *Implementación del arbitraje en la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado*. Tesis: Universidad de los Andes.
- Da Silva, M. (2014). *Medios alternativos de solución de conflictos*. UDELAR.
- De Trazegnies, F. (2008). *La responsabilidad extracontractual*. Temis.
- Díaz, J. (2020). *Manual de conciliación extrajudicial*. Industria gráfica Peña SAC.

- Fernández, J. (2012). *Derecho de arbitraje interno e internacional*. Civitas-Thomson Reuters.
- Espinosa, J. (2007). *Derecho de la responsabilidad civil*. Gaceta Jurídica.
- Henao, J. C. (2015). *Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado*. Revista de Derecho Privado.
- Huapaya, R. y Sánchez, L. (2020). *La responsabilidad patrimonial derivada de la inactividad de la administración pública en el ordenamiento peruano*. Notas para el estudio de su régimen jurídico. Derecho & Sociedad.
- Iberico, M. (2022). *Aplicación del arbitraje en los contratos con el Gobierno Regional de Apurímac, periodo 2018 – 2020*. Tesis: Universidad Tecnológica de los Andes
- Jiménez, M. (2013). *Origen y evolución de las teorías sobre la responsabilidad estatal*. Colombia: Revista Diálogos y Saberes.
- León, L. (2007). *La responsabilidad civil*. Jurista Editores.
- Navarrete Frías, A. M. (2015). *La reparación directa como recurso efectivo y adecuado para la reparación de violaciones de derechos humanos*. Universidad del Rosario.
- Sánchez, L. (2015). *La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en el ordenamiento peruano: aproximaciones a una institución pendiente de reforma*. Derecho & Sociedad.
- Valadés, D., (coord. 2019). *Derecho administrativo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

## **ANEXOS**



## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### Encuesta para conocer la factibilidad del arbitraje como jurisdicción para conflictos sobre Responsabilidad Patrimonial del Estado

Estimado señor (a), esta encuesta es ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, tiene por finalidad recolectar datos para conocer tendencias sobre la factibilidad de considerar al arbitraje como jurisdicción para solucionar conflictos derivados de obras públicas. Dicha información nos servirá para el desarrollo de una Tesis Universitaria.

#### PREGUNTAS:

Marque con un (X) la casilla que refleja su punto de vista: De acuerdo a la siguiente valoración:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

DIMENSIÓN I Percepción de afectaciones a las actividades económicas	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1 Totalmente en desacuerdo	2 En desacuerdo	3 Indeciso	4 De acuerdo	5 Totalmente de acuerdo
PROPOSICIÓN					
1. Las obras de agua potable y alcantarillado han reducido significativamente mis ingresos económicos.					
2. La ejecución del proyecto ha generado gastos adicionales no previstos en mi economía familiar.					
3. Mi negocio/actividad comercial se ha visto perjudicado por las limitaciones de acceso durante las obras.					
4. Los cortes de agua y servicios durante la construcción han afectado mi productividad laboral.					
5. El polvo, ruido y molestias de la obra han ahuyentado a mis clientes habituales.					

	ESCALA DE VALORACIÓN				
DIMENSIÓN II	1 Totalmente en desacuerdo	2 En desacuerdo	3 Indeciso	4 De acuerdo	5 Totalmente de acuerdo
PROPOSICIÓN					
6. Considero que el Estado debería compensar económicamente las pérdidas causadas durante la ejecución.					
7. Conozco mis derechos cuando una obra pública me causa daños patrimoniales.					
8. Sé a qué instituciones dirigirme para reclamar por daños causados por obras del Estado.					
9. Estoy familiarizado con los procedimientos legales para obtener indemnizaciones del Estado.					
10. Tengo claridad sobre qué tipos de daños puede indemnizar el Estado por responsabilidad patrimonial.					
11. Conozco casos exitosos de personas que han obtenido compensación por daños de obras públicas.					
12. La información sobre mecanismos de reclamo al Estado es accesible y comprensible para ciudadanos comunes.					

		ESCALA DE VALORACIÓN				
DIMENSIÓN III		1 Totalmente en desacuerdo	2 En desacuerdo	3 Indeciso	4 De acuerdo	5 Totalmente de acuerdo
PROPOSICIÓN						
13.	Prefiero resolver conflictos mediante diálogo y negociación antes que por procesos judiciales.					
14.	Los mecanismos alternativos de resolución de controversias son más eficientes que los tribunales.					
15.	Estaría dispuesto a participar en un proceso de mediación para resolver reclamos contra el Estado.					
16.	Confío en que especialistas independientes pueden resolver controversias mejor que los jueces ordinarios.					
17.	Los procesos alternativos de resolución de controversias protegen mejor mis derechos como ciudadano.					
18.	Valoraría un mecanismo que resuelva mi reclamo en meses en lugar de años.					

		ESCALA DE VALORACIÓN				
		1 Totalmente en desacuerdo	2 En desacuerdo	3 Indeciso	4 De acuerdo	5 Totalmente de acuerdo
<b>DIMENSIÓN IV</b>		Confianza en procesos arbitrales versus judiciales o administrativos				
<b>PROPOSICIÓN</b>						
19.	El arbitraje ofrece mayor imparcialidad que los procesos judiciales tradicionales.					
20.	Confío en que un tribunal arbitral resolvería mi reclamo de manera justa y equitativa.					
21.	Los árbitros especializados entienden mejor los aspectos técnicos de responsabilidad estatal que los jueces.					
22.	Preferiría someter mi reclamo a arbitraje en lugar de iniciar un proceso judicial.					
23.	El arbitraje garantiza mayor rapidez en la resolución sin sacrificar la calidad de la decisión.					
24.	Tendría confianza en acatar una decisión arbitral sobre responsabilidad patrimonial del Estado.					



## Ficha de validación de instrumentos

### I. DATOS GENERALES:

**Apellidos y nombres del evaluador:** Andrés Augusto Criado León

**Grado académico del evaluador:** Máster en Derecho de la Contratación Pública

**Nombre del instrumento evaluado:** Encuesta de factibilidad del arbitraje en RPE

**Autor del instrumento:** Mg. Brayan Arturo Paredes Espejo

**Fecha:** 18 de noviembre de 2023

	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observación
Elemento evaluado	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
<b>DIMENSIÓN 1:</b> Percepción de afectaciones a las actividades económicas.	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2:</b> Conocimiento sobre mecanismos para responsabilizar al Estado.	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 3:</b> Predisposición hacia <b>Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias.</b>	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 4:</b> Confianza en procesos arbitrales versus judiciales o administrativos.	X		X		X		

### II. CALIFICACIÓN:

**Aprobado (X) Desaprobado ( )**

Firma del Evaluador



## Ficha de validación de instrumentos

### I. DATOS GENERALES:

**Apellidos y nombres del evaluador:** Hans Giusseppe Meza Bernal

**Grado académico del evaluador:** Magíster en Derecho Administrativo Económico

**Nombre del instrumento evaluado:** Encuesta de factibilidad del arbitraje en RPE

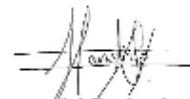
**Autor del instrumento:** Mg. Brayan Arturo Paredes Espejo

**Fecha:** 18 de noviembre de 2023

	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observación
Elemento evaluado	El elemento corresponde a alguna dimensión de la variable.		El elemento contribuye a medir el indicador planteado		El elemento permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas.		
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
<b>DIMENSIÓN 1:</b> Percepción de afectaciones a las actividades económicas.	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2:</b> Conocimiento sobre mecanismos para responsabilizar al Estado.	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 3:</b> Predisposición hacia <b>Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias.</b>	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 4:</b> Confianza en procesos arbitrales versus judiciales o administrativos.	X		X		X		

### II. CALIFICACIÓN:

**Aprobado (X) Desaprobado ( )**

  
**Firma del Evaluador**



## Ficha de validación de instrumentos

### I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del evaluador: Liseth Poquioma Culqui

Grado académico del evaluador: Ingeniera Económica y Empresarial

Nombre del instrumento evaluado: Encuesta de factibilidad del arbitraje en RPE

Autor del instrumento: Mg. Brayan Arturo Paredes Espejo

Fecha: 18 de noviembre de 2023

	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observación
Elemento evaluado	El elemento corresponde a alguna dimensión de la variable.		El elemento contribuye a medir el indicador planteado		El elemento permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas.		
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
<b>DIMENSIÓN 1:</b> Percepción de afectaciones a las actividades económicas.	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2:</b> Conocimiento sobre mecanismos para responsabilizar al Estado.	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 3:</b> Predisposición hacia Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias.	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 4:</b> Confianza en procesos arbitrales versus judiciales o administrativos.	X		X		X		

### II. CALIFICACIÓN:

Aprobado (X) Desaprobado ( )

Firma del Evaluador